

Lima, domingo 10 de agosto de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10321

www.elperuano.com.pe

377899

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 054-208-PCM.-** Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica **377901**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 103-2008-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil **377901**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 369-2008-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica **377902**

**R.D. Nº 025-2008-EM/DGE.-** Modifican numeral de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados **377903**

##### JUSTICIA

**D.S. Nº 012-2008-JUS.-** Modifican el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas **377904**

##### PRODUCE

**RR.DD. N°s. 365 y 366-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a persona jurídica autorización de incremento de flota para la construcción de embarcaciones pesqueras, destinadas a la extracción de jurel y caballa **377904**

**R.D. Nº 367-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titular de permiso de pesca otorgado mediante la R.D. Nº 247-2003-PRODUCE/DNEPP **377907**

**R.D. Nº 369-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran en abandono procedimiento administrativo de autorización de incremento de flota **377908**

**R.D. Nº 371-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a empresa autorización para instalación de establecimiento industrial pesquero para procesamiento de productos hidrobiológicos, en el departamento de Ancash **377908**

**RR.DD. N°s. 372 y 373-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran inadmisibles impugnaciones contra R.D. Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP mediante la cual se declaró caducidad de permisos de pesca de embarcaciones en lo referido a las especies jurel y caballa **377909**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. Nº 8679-2008-MTC/15.-** Otorgan concesión a Transportes Expreso y Turismo Real S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa - Cusco **377910**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**RR. Adms. N°s. 167, 168, 169, 170 y 171-2008-CE-PJ.-** Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Nueva Esperanza de Chonta, Callacami, San José, Chatuma y Chancachi **377911**

**Res. Adm. Nº 210-2008-CE-PJ.-** Autorizan participación de funcionario en el Curso Estrategias y Contenidos de la Modernización Judicial Latinoamericana que se realizará en Argentina **377914**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. Nº 025-2008-BCRP.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del sistema servicio de mercados financieros con la empresa Datos Técnicos S.A. **377914**

**Res. Nº 037-2008-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionaria para participar en la Reunión del Comité de Alternos y en la VII Reunión de Auditoría que se realizará en México **377915**

##### CONTRALORIA GENERAL

**Res. Nº 318-2008-CG.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico y comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Cusco **377916**

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. Nº 499-2008-JNAC/RENIEC.-** Aprueban proceso de reinscripción de nacimientos solicitado por la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pazos **377916**

**R.J. Nº 500-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huarimayo **377917**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3826-2008.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **377917**

**RR. N°s. 3861 y 4057-2008.-** Autorizan al HSBC Bank Perú S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Piura y Arequipa **377918**

**Res. N° 4847-2008.-** Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencia especial temporal en la provincia de Arequipa **377918**

**Res. N° 4874-2008.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en el Curso "Fundamentos de Fraude Financiero" que se realizará en México **377919**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION  
 INTERNACIONAL**

**R.D. N° 080-2008/APCI-DE.-** Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI **377919**

**R.D. N° 081-2008/APCI-DE.-** Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la APCI **377920**

**R.D. N° 082-2008/APCI-DE.-** Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI **377920**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN  
 DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**Res. N° 148-2008-COFOPRI/TAP.-** Revocan R.J. N° 043-2007-COFOPRI/OJACIUDAD4 y disponen la emisión de título de saneamiento de propiedad en copropiedad **377921**

**Res. N° 151-2008-COFOPRI/TAP.-** Confirman R.J. N° 028-2008-COFOPRI/OZLIB expedida por la Oficina Zonal de La Libertad referente a la emisión de título de saneamiento de propiedad a favor de persona natural **377923**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

**Ordenanza N° 041-2008-CR/GRC.CUSCO.-** Crean el Comité Técnico Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Cusco **377924**

**Ordenanza N° 042-2008-CR/GRC.CUSCO.-** Declaran Patrimonio Cultural Vivo de la Región Cusco al Centro Qosqo de Arte Nativo **377925**

**GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**

**Ordenanza N° 112-GOB.REG-HVCA/CR.-** Regulan participación ciudadana en el seguimiento y control de la labor efectiva del personal docente y administrativo del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica- DREH **377926**

**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**RR. N°s. 248, 249 y 333-2008-GOREMAD/PR.-** Aprueban primera inscripción de dominio de unidades catastrales a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios **377927**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Res. N° 143.-** Rectifican error material en la Res. N° 00066 debiendo referirse a la recepción de obras básicas de habilitación urbana de lotes de terreno **377931**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**D.A. N° 018-2008-DA/MDB.-** Amplían vigencia de la Ordenanza N° 285-2008/MDB-CDB que aprobó Beneficio Especial Tributario y No Tributario a contribuyentes del distrito **377932**

**MUNICIPALIDAD DE LURIN**

**Res. N° 071-2008-GDU/ML.-** Autorizan a empresa la ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **377932**

**MUNICIPALIDAD  
 DE SAN BORJA**

**R.J. N° 031-2008-MSB-GAF-UP.-** Imponen sanciones disciplinarias de suspensión y amonestación escrita a ex funcionarios de la Municipalidad **377934**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD  
 PROVINCIAL DEL CALLAO**

**D.A. N° 000009.-** Incorporan nuevos Formatos de Notificación de Infracción y de Multa Administrativa para Infracciones y Sanciones mayores a 2 hasta 10 mil UIT por contaminación del medio ambiente **377936**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 005-2008-MDLP/ALC.-** Aprueban Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 **377938**

**MUNICIPALIDAD  
 PROVINCIAL DE BARRANCA**

**Anexo Ordenanza N° 029-2007-AL/CPB.-** Anexo de la Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS - de la Municipalidad Provincial de Barranca **377938**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
 MORROPON CHULUCANAS**

**Ordenanza N° 005-2008-MPM-CH.-** Crean la Comisión Ambiental Municipal - CAM del distrito de Chulucanas **377945**

**MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE CERRO AZUL**

**Acuerdo N° 030-2008-MDCA.-** Declaran de necesidad y utilidad pública la construcción de puente vehicular y peatonal en la entrada principal de la zona urbana del distrito **377946**

**SEPARATA ESPECIAL**
**VIVIENDA**

**RR.MM. N°s. 458, 459, 460, 461, 462 Y 463 -2008-VIVIENDA.-** Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **377892**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica**

DECRETO SUPREMO  
N° 054-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM del 15 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta días naturales, debido a los fuertes sismos registrados en el país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia, dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 097-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 026-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 040-2008-PCM se prorrogó sucesivamente el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del estado de emergencia, referido en los considerandos precedentes, aún subsisten las condiciones que determinaron su declaratoria en las provincias y los distritos comprendidos en ella;

Que, en tanto las condiciones de emergencia en los lugares afectados por los fuertes sismos del pasado mes de agosto se mantienen vigentes, es necesario prorrogar el período de declaración de estado de emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prórroga del estado de emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 11 de agosto de 2008, el estado de emergencia en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima.

**Artículo 2°.- Ejecución de Acciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, de Energía y Minas, de Defensa, de Economía y Finanzas; y de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; ESSALUD; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales respectivos, continuarán ejecutando las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

**Artículo 3°.- Refrendo ministerial**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 4°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

MARIO PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

236641-1

ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil**

DECRETO SUPREMO  
N° 103-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2008, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley N° 29144, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Ley en mención;

Que el Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01 y mediante los Informes Técnicos N°s 008-2008-INDECI/14.0 y 008-2008-INDECI/DNPE/CE determina que es procedente solicitar la incorporación de recursos por la suma de S/. 358 282,00, los cuales serán transferidos a los Gobiernos Regionales de Tumbes (S/. 154 612,00) y Amazonas (S/. 203 670,00) para ser destinados a la fumigación y abatización (consiste en la entrega de bolsitas conteniendo larvicidas) casa por casa, que permitan controlar eficazmente el vector transmisor de la malaria o dengue.

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 358 282,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, y de acuerdo a su propuesta, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 358 282,00), de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:**

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUB PROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	(En Nuevos Soles)
--------------------------	---	-----------------------	-------------------

CATEGORIA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
0 Reserva de Contingencia	358 282,00	-----
TOTAL	358 282,00	=====

**ALA:**

SECCION PRIMERA		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION	07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	: Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA	0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD	029434	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	(En Nuevos Soles)
--------------------------	---	-----------------------	-------------------

CATEGORIA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
4. Otros Gastos Corrientes	358 282,00	-----
TOTAL	358 282,00	=====

**Artículo 2°. Procedimiento para la aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PEREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

236641-2

**ENERGIA Y MINAS**

**Otorgan concesión temporal a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 369-2008-MEM/DM**

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTO: El Expediente N° 21161308, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de las futuras Centrales Hidroeléctricas Lluta I, Lluta II, Lluclla I y Lluclla II, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA, persona jurídica inscrita en la Partida N°



11000342 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., mediante documento con registro de ingreso N° I-11791-2008, de fecha 03 de mayo de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas Lluta I, Lluta II, Lluclla I y Lluclla II, para una potencia instalada estimada de 560 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Huambo, Lluta, Huanca y Santa Isabel de Siguanas, provincias de Caylloma y Arequipa, departamento de Arequipa, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 152-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de EMPRESADE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., que se identificará con el código N° 21161308, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en las futuras Centrales Hidroeléctricas Lluta I, Lluta II, Lluclla I y Lluclla II con una potencia instalada estimada de 560 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Huambo, Lluta, Huanca y Santa Isabel de Siguanas, provincias de Caylloma y Arequipa, departamento de Arequipa, por un plazo de seis (06) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	164 611,81	8 240 539,83
2	171 580,84	8 244 468,26
3	186 094,67	8 218 720,76
4	180 058,06	8 208 830,57
5	173 229,54	8 212 998,46
6	176 820,46	8 218 881,71

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir

del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**236080-1**

**Modifican numeral de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 025-2008-EM/DGE**

Lima, 8 de agosto de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28832, publicada el 23 de julio de 2006, se expidió la Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, habiéndose establecido en el último párrafo de su artículo 2° que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, en el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 28832, se establece como una de las finalidades del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), la coordinación de la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del Sistema y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos;

Que, en la primera parte del numeral 7.1.3 de la Norma Técnica para la Coordinación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por la Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, se ha establecido que el racionamiento se efectuará en proporción a la demanda de potencia de cada Integrante del Sistema, determinándose el porcentaje de racionamiento que le corresponde a la magnitud de potencia suministrada por cada titular de generación; quienes a su vez distribuirán dicho porcentaje entre sus clientes de acuerdo a las prioridades y/o compromisos adquiridos con ellos;

Que, a efectos de que exista una adecuada correspondencia entre la norma antes citada y los principios recogidos en la Ley N° 28832, resulta necesario la modificación de dicha disposición;

Que, de conformidad con la facultad conferida a la Dirección General de Electricidad en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el numeral 7.1.3 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, quedando redactado bajo los siguientes términos:

“7.1.3 El racionamiento se efectuará privilegiando el abastecimiento del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, determinándose el porcentaje de racionamiento que le corresponde a los demás Agentes del SEIN. Para evaluar la demanda a ser racionada en el Sistema o en un Área Operativa del mismo, el COES pronosticará la demanda de los titulares de distribución y clientes libres en cada barra del Sistema de Transmisión, tomando en cuenta sus consumos históricos. Asimismo, los titulares de distribución pronosticarán la demanda de cada circuito de la red primaria de distribución.”

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AGUINAGA DÍAZ  
Director General  
Dirección General de Electricidad

**236596-1**

## JUSTICIA

### Modifican el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas

**DECRETO SUPREMO  
N° 012-2008-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27908 se promulgó la Ley de Rondas Campesinas en la cual se reconoce personalidad jurídica a las rondas campesinas o rondas comunales, estableciéndose en su artículo 5° la prohibición de la existencia de más de una ronda campesina en el mismo ámbito comunal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2003-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, en cuyo artículo 10° se dispone que para la inscripción de las rondas en el Registro se deben presentar, entre otros documentos, los planos perimétricos de sus radios de acción;

Que, se ha advertido que este requisito ha devenido en innecesario y que resulta difícil y costosa su elaboración, generando una gran dificultad para que las rondas puedan lograr su inscripción y así adquirir personalidad jurídica, lo cual afecta seriamente su adecuado desenvolvimiento y desarrollo;

Que, resulta conveniente, modificar el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, a fin de eliminarse el requisito de la presentación del plano perimétrico y, a la vez, facilitar la inscripción de un número significativo de rondas campesinas o comunales;

Que, por otro lado, las rondas campesinas o comunales no pueden ejercer sus funciones en todo el territorio nacional, sino que están limitados a un determinado ámbito territorial, según lo dispuesto en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 27908, en concordancia con los artículos 3°, 5° y 12° de su Reglamento;

Que, en el caso de las rondas constituidas por decisión de sus comunidades, sus ámbitos territoriales o radios de acción están constituidos por el territorio de la comunidad a la que pertenecen. De tratarse de rondas independientes, su radio de acción no puede comprender el territorio de comunidades, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27908;

Que, el ámbito territorial de la ronda comunal será el ámbito del predio de propiedad de la comunidad, y se sujetará a lo inscrito en el Registro de Predios o a la documentación con que la comunidad acredita los alcances territoriales de su derecho de propiedad;

Que, en el caso de las rondas independientes si resulta relevante que se consignen en sus estatutos el o los caseríos u otros centros poblados que conforman su radio de acción o ámbito territorial, puesto que, a diferencia de las rondas comunales, no está en función a los alcances territoriales de un derecho de propiedad, toda vez que, el domicilio de las rondas no necesariamente es idéntico a su radio de acción en el cual pueden ejercer sus funciones;

Que, por consiguiente resulta necesario precisar que tal información debe estar contenida en los estatutos respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27908;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modifica el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.**

Modifíquese el inciso 1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS e incorpórese un último párrafo a dicho artículo, en los términos siguientes:

«Artículo 7°. ~ Del Estatuto

(...)

1.- La denominación y duración de la Ronda Campesina.

En cuanto al domicilio, bastará indicarse el distrito, provincia y departamento de su ubicación.

(...)

En el Estatuto de las rondas que se constituyen por decisión de los pobladores, además deberá consignarse el nombre del o los caseríos u otros centros poblados que conforman su radio de acción, así como el distrito, la provincia y el departamento al que pertenecen, salvo que coincida con los datos consignados como domicilio.»

**Artículo 2°.- Deroga el inciso 3) del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.**

Deróguese el inciso 3) del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Ministra de Justicia

236641-3

## PRODUCE

### Otorgan a persona jurídica autorización de incremento de flota para la construcción de embarcaciones pesqueras, destinadas a la extracción de jurel y caballa

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 365-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de julio del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00044975 de fechas 22 de junio y 5 de diciembre del 2007, 26 de marzo y 08 de julio del 2008, presentados por la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777-Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;



Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurely Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5° se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurely Caballa, se establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a la previsto en la Segunda y Tercera Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias. Asimismo, se establece que se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m<sup>3</sup> de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarada caduca, por el plazo de un año;

Que a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 12 de noviembre del 2007, se caducó los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurely y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, que contando con el derecho administrativo correspondiente no ejercieron el esfuerzo pesquero sobre tales recursos hidrobiológicos; en aplicación de la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurely Caballa;

Que mediante el Memorando N° 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de febrero del 2008, se indica proceder a la evaluación de las solicitudes que se acogieron a la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurely Caballa, en los términos de las solicitudes de incremento de flota que tienen planta de consumo humano y no disponen de flota, para lo que deberá considerarse el cupo generado por efectos de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, quedando consentida la caducidad de determinado número de embarcaciones pesqueras por un volumen de 11,741.25 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega;

Que mediante los escritos del visto, la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera cerquera a denominarse JUAN MANUEL, con casco de acero, con capacidad de bodega de 650 m<sup>3</sup>, con sistema de preservación a bordo R.S.W., empleando la red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 38 mm (1½ pulgadas), para la extracción de los recursos jurely y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y además normas modificatorias; asimismo, se ha establecido que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurely Caballa, dado que la empresa solicitante tiene en posesión un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de enlatado, conforme la Resolución Directoral N° 337-2008-PRODUCE/DGEPP del 07 de julio del 2008, y no registra ser titular de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras;

Asimismo, resulta necesario establecer que a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la

Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurely y Caballa, la vigencia de la autorización de incremento de flota, así como el permiso de pesca a otorgarse, estarán sujetos a que el armador conserve la titularidad de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero otorgada mediante Resolución Directoral N° 337-2008-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante los Informes N°s 124,158 y 429-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurely Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera a denominarse JUAN MANUEL, con casco de acero, con 650 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo R.S.W. para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurely y caballa, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla 38 mm (1½ pulgadas), con destino al consumo humano directo.

**Artículo 2°.-** La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

**Artículo 3°.-** Ejecutada la construcción de la embarcación pesquera, la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

**Artículo 4°.-** La vigencia de la presente autorización de Incremento de Flota, está sujeta a que la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. mantenga la titularidad de la licencia de operación de planta de enlatado otorgada por la Resolución Directoral N° 038-2001-PE/DNPP modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 337-2008-PRODUCE/DGEPP.

Constituye causal de caducidad del incremento de flota y del respectivo permiso de pesca, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 337-2008-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 5°.-** Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 366-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 11 de julio del 2008

Visto el escrito con Registro Nº 00044977 de fecha 22 de junio del 2007, presentado por la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24º del Decreto Ley Nº 259777-Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32º del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que mediante Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5º se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, se establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a la previsto en la Segunda y Tercera Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias. Asimismo, se establecerá que se reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m<sup>3</sup> de volumen de bodega, que resulte de la capacidad de bodega que haya sido declarada cada, por el plazo de un año;

Que a través de la Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 12 de noviembre del 2007, se caducó los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, que contando con el derecho administrativo correspondiente no ejercieron el esfuerzo pesquero sobre tales recursos hidrobiológicos; en aplicación de la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;

Que mediante el Memorando Nº 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de febrero del 2008, se

indica proceder a la evaluación de las solicitudes que se acogieron a la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en los términos de las solicitudes de incremento de flota que tienen planta de consumo humano y no disponen de flota, para lo que deberá considerarse el cupo generado por efectos de la Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP, quedando consentida la caducidad de determinado número de embarcaciones pesqueras por un volumen de 11,741.25 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega;

Que mediante el escrito del visto, la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera cerquera a denominarse CAROLINA, con casco de acero, con capacidad de bodega de 650 m<sup>3</sup>, con sistema de preservación a bordo R.S.W., empleando la red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 38 mm (1½ pulgadas), para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha verificado que ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y además normas modificatorias; asimismo, se ha establecido que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, dado que la empresa solicitante tiene en posesión un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de enlatado, conforme la Resolución Directoral Nº 337-2008-PRODUCE/DGEPP del 07 de julio del 2008, y no registra ser titular de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras;

Asimismo, resulta necesario establecer que a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, la vigencia de la autorización de incremento de flota, así como el permiso de pesca a otorgarse, estarán sujetos a que el armador conserve la titularidad de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero otorgada mediante Resolución Directoral Nº 337-2008-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante los Informes Nºs 137, 149, 158 y 443-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera a denominarse CAROLINA, con casco de acero, con 650 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo R.S.W. para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla 38 mm (1 ½ pulgadas), con destino al consumo humano directo.

**Artículo 2º.-** La autorización otorgada por el Artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

**Artículo 3º.-** Ejecutada la construcción de la embarcación pesquera, la empresa ALIMENTOS





EXOTICOS S.A.C. deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

**Artículo 4º.-** La vigencia de la presente autorización de Incremento de Flota, está sujeta a que la empresa ALIMENTOS EXOTICOS S.A.C. mantenga la titularidad de la licencia de operación de planta de enlatado otorgada por la Resolución Directoral N° 038-2001-PE/DNPP modificada en su titularidad pro Resolución Directoral N° 337-2008-PRODUCE/DGEPP.

Constituye causal de caducidad del incremento de flota y del respectivo permiso de pesca, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 337-2008-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 5º.-** Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**235199-2**

## **Aprueban cambio de titular de permiso de pesca otorgado mediante la R.D. N° 247-2003-PRODUCE/DNEPP**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 367-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 14 de julio de 2008

Visto el escrito de registro N° 00083941 de fechas 06 de diciembre de 2007, 12 de marzo y 29 de mayo del 2008, presentados por MANUELA URCIA DE PALMA.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Directoral N° 247-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 14 de agosto de 2003, se otorgó permiso de pesca entre otros al armador SANTOS URCIA CASTRO y MARIA EFFIO BERNAL, para operar la embarcación pesquera de madera "MI NAZARENO" con matrícula PL-19882-CM, de arqueo neto 08.00, equivalente a 34.66 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y el recurso sardina con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que mediante Acta N° 0719 de Protocolización de Sucesión Intestada se declara el fallecimiento de MARIA EFFIO BERNAL, declarando único heredero a su sobreviviente cónyuge SANTOS URCIA CASTRO, por lo que a través de la escritura pública N° 822 de fecha 10 de marzo de 2007, y mediante este acto jurídico transfiere en forma real y enajenación perpetua en anticipo de herencia a favor de su hija MANUELA URCIA DE PALMA, la embarcación pesquera de madera "MI NAZARENO" de matrícula PL-19882-CM, de 34.66 m3 de capacidad de bodega;

Que mediante escrito del visto, MANUELA URCIA DE PALMA, en virtud al Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, y en razón de haber recibido el anticipo de acciones y derechos, en su condición de nuevo propietario de la embarcación pesquera de madera "MI NAZARENO", con matrícula PL-19882-CM, solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 247-2003-PRODUCE/DNEPP;

Que la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación "MI NAZARENO" ha sido admitida de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, que establece que las transferencias de permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley N° 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el escrito, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 133-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N° 26920, su Reglamento y demás normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 247-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera de madera "MI NAZARENO" con matrícula PL-19882-CM, a favor de MANUELA URCIA DE PALMA, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a SANTOS URCIA CASTRO y MARIA EFFIO BERNAL, mediante Resolución Directoral N° 247-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "MI NAZARENO", con matrícula PL-19882-CM.

**Artículo 3º.-** Incorporar a MANUELA URCIA DE PALMA, como titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 247-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera de madera "MI NAZARENO", de matrícula PL-19882-CM, así como la presente resolución al Literal J del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a SANTOS URCIA CASTRO y MARIA EFFIO BERNAL.

**Artículo 4º.-** El acceso a los recursos sardina, jurel y caballa será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que estos recursos serán destinados al consumo humano directo, o a las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**235199-3**

## Declaran en abandono procedimiento administrativo de autorización de incremento de flota

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 369-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 15 de julio del 2008

Visto el escrito de registro N° 00012912 del 14 de febrero del 2008, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., solicita autorización de incremento de flota para la modificación de la embarcación pesquera denominada "BAMAR" de matrícula N° CE-5075-PM y 192.03 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Jurel y caballa, empleando redes de arrastre de media agua, con destino al consumo humano directo, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que mediante Oficio N° 1290-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 25 de marzo del 2009, se notifica a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. a fin de que cumpla con subsanar las observaciones referidas a su expediente; consistentes en presentar el Formato 3 referido a las características técnicas de la embarcación, precisándose en lo que respecta a las artes y/o aparejos de pesca para los recursos solicitados, asimismo en el rubro de información de la inversión, además al modificarse la nave, se requerirá del diseño general de la embarcación;

Que el artículo 191° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Qué a la fecha, la empresa solicitante no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de incremento de flota para el acceso a los recursos jurel y caballa, a pesar que la notificación fue recepcionada en fecha 27 de marzo del 2008, como consta en el cargo que obra en su expediente, por lo que el procedimiento administrativo se ha paralizado por más de treinta (30) días por causas imputables al administrado; en consecuencia, procede declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y, mediante el Informe N° 406-2008-PRODUCE/DGEPP y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y en virtud del artículo 191° de la Ley N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar en abandono el procedimiento administrativo de solicitud de autorización de incremento de flota, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., para que la embarcación pesquera denominada "BAMAR" de matrícula N° CE-5075-PM y 192.03 m3 de capacidad de bodega, se dedique a la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales

Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

235199-4

## Otorgan a empresa autorización para instalación de establecimiento industrial pesquero para procesamiento de productos hidrobiológicos, en el departamento de Ancash

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 371-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 15 de julio deL 2008

Visto los escritos con Registro N° 00017547 del 06 de marzo, 03 de abril y 11 de junio del 2008, presentados por la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPON E.I.R.L.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que el numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula -entre otros-, los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos pesqueros destinados al consumo humano directo;

Que mediante los escritos del visto, la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPON E.I.R.L. solicita autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de la planta de enlatado, con una capacidad de 250 cajas/turno (línea cocido) en su establecimiento industrial pesquero a instalarse en Lote B Avenida Los Pescadores, Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, a través del Certificado Ambiental N° 010-2008-PRODUCE/DIGAAP del 30 de enero del 2008, califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la solicitante;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; por lo que resulta procedente otorgar la autorización de instalación solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 280-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la conformidad de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del artículo 43°, los artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49°, 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPON E.I.R.L., autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de enlatado, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero, a ubicarse en Lote B Avenida Los Pescadores, Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con la siguiente capacidad:

Enlatado (línea cocido) : 250 cajas/turno.

**Artículo 2°.-** la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPON E.I.R.L. deberá instalar su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según el Certificado Ambiental N° 010-2008-PRODUCE/DIGAAP del 30 de enero del 2008.

**Artículo 3°.-** Otorgar a la empresa PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS CRUZ DE CHALPON E.I.R.L. el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con la instalación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 250 cajas/turno. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

**Artículo 4°.-** Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación señalada en el artículo 1° caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Ancash y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero.

235199-5

## **Declaran inadmisibles impugnaciones contra la R.D. N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP mediante la cual se declaró caducidad de permisos de pesca de embarcaciones en lo referido a las especies jurel y caballa**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 372-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 15 de julio del 2008

Visto el escrito del Sr. FRANCISCO ANTON BANCAYAN con Registro N° 15363 del 27 de febrero del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento de Jurel y Caballa, estableciendo en la Segunda de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias que los permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre dichos recursos para el consumo humano conforme a lo previsto en las pertinentes normas del Reglamento de la Ley General de Pesca, serán declarados caducos debiendo el Ministerio de la Producción emitir las resoluciones correspondientes;

Que, por Resolución Directoral N° 136-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR se otorgó Permiso de pesca al armador FRANCISCO ANTON BANCAYAN para operar la embarcación de madera de nombre EL PIQUERO, de matrícula N° PT-3875-CM de arqueo neto 22.95 y de 95.79 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP se caducó los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras en el extremo referido a las especies jurel y caballa, entre ellas la embarcación pesquera EL PIQUERO identificada con matrícula N° PT-3875-CM de propiedad del armador FRANCISCO ANTON BANCAYAN;

Que, los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba, siendo el plazo para la interposición del recurso impugnativo de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado;

Que, con Oficio N° 1965-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch se solicitó al armador FRANCISCO ANTON BANCAYAN presentar una nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, habiendo sido recibido en fecha 14 de mayo del 2008;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes N°s. 213 y 378-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fechas 01 de abril y 09 de junio del 2008, respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por el señor FRANCISCO



ANTON BANCAYAN contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección Regional de la Producción de Piura como también deberá consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

235199-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 373-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 15 de julio de 2008

Visto el escrito del Señor MANUEL DE LA CRUZ PAIVA URCIA con Registro N° 00086366 del 13 de diciembre del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa se establece en la Segunda de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias que los permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre dichos recursos para el consumo humano conforme a lo previsto en las pertinentes normas del Reglamento de la Ley General de Pesca, serán declarados caducos debiendo el Ministerio de la Producción emitir las resoluciones correspondientes;

Que, por Resolución Directoral N° 038-2003-PRE/PL emitida por la Dirección Regional de La Libertad se otorga permiso de pesca bajo el Régimen de la Ley N° 26920 al armador MANUEL DE LA CRUZ PAIVA URCIA para operar la embarcación pesquera de madera denominada SOLO DIOS CON SU PODER identificada con matrícula N° PL-18112-CM con una capacidad de bodega de 45.5 m<sup>3</sup> para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchovetas, caballa, jurel y sardina con destino al consumo humano directo, y el recurso anchoveta con destino al consumo indirecto, utilizando redes de cerco;

Que, la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de noviembre del 2007 resuelve caducar los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras en el extremo referido a las especies Jurel y Caballa, entre ellas, la denominada SOLO DIOS CON SU PODER identificada con matrícula N° PL-18112-CM de propiedad del Señor MANUEL DE LA CRUZ PAIVA URCIA, motivando que interponga el recurso de reconsideración mediante escrito del visto;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados tienen un plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de los recursos administrativos, siendo que el recurso interpuesto por el Señor MANUEL DE LA CRUZ PAIVA URCIA se encuentra dentro del plazo establecido en el dispositivo precitado;

Que, mediante Oficio N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 29 de febrero del 2008, con cargo de recepción fechado el 12 de marzo del 2008, se solicitó al recurrente la presentación de la nueva prueba que sustente el recurso de reconsideración interpuesto, de acuerdo a los alcances establecidos en el Artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole diez (10) días hábiles para la presentación de la citada prueba e indicándole que si no lo hiciera dentro del plazo indicado se procedería a declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto;

Que, del análisis efectuado al recurso de reconsideración interpuesto por el Señor MANUEL DE

LA CRUZ PAIVA URCIA contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, se ha determinado que el mismo no ha sido sustentado a pesar del requerimiento formulado a través del Oficio N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes Ns° 024 y 363 -2008-PRODUCEDGEPP-Dch de fechas 15 de enero y 28 de mayo del 2008, respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar inadmisibile el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor MANUEL DE LA CRUZ PAIVA URCIA contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, como también al portal de la página web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

235199-7

**TRANSPORTES Y  
 COMUNICACIONES**

**Otorgan concesión a Transportes  
 Expreso y Turismo Real S.A.C.  
 para efectuar servicio de transporte  
 interprovincial regular de personas en  
 la ruta Arequipa - Cusco**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 8679-2008-MTC/15**

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO: El expediente de registro N° 2008-022701 presentado en torno al otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: AREQUIPA – CUSCO y viceversa, solicitado por la Empresa “TRANSPORTES EXPRESO Y TURISMO REAL S.A.C.”;

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA “TRANSPORTES EXPRESO Y TURISMO REAL S.A.C.” -en adelante La Empresa- al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó la Concesión Interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta AREQUIPA – CUSCO y viceversa, con las unidades de placas de rodaje UH-3978 (1995), VG-6271 (2001), VG-4527 (1999), VG-4544 (1999) y UO-7679 (1995);

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre (ahora Dirección General de Transporte Terrestre), otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, en el Informe N° 10541-2008-MTC/15.02.2 expresa



que la ruta: AREQUIPA – CUSCO y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, dado que el itinerario solicitado no incluye ninguna de las vías comprendidas en dicha suspensión; asimismo señala que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, y las condiciones de acceso establecidos en el acotado Reglamento para el otorgamiento de la concesión de ruta: AREQUIPA – CUSCO y viceversa, con las unidades de placas de rodaje UH-3978 (1995), VG-6271 (2001), VG-4527 (1999), VG-4544 (1999) y UO-7679 (1995);

Que, asimismo en el informe señalado en el considerando anterior, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre menciona que La Empresa no ha cumplido en presentar los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el otorgamiento de la escala comercial en la ciudad de SICUANI, provincia de Canchis, departamento del Cusco, debido a que el Terminal Terrestre de la ciudad de Sicuani, según consulta efectuada en el registro de Terminales Terrestres no se encuentra habilitado por la autoridad competente;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y su actualización dispuesta por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el otorgamiento de la escala comercial en la ciudad de SICUANI presentada por la Empresa "TRANSPORTES EXPRESO Y TURISMO REAL S.A.C.", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Otorgar a favor de la EMPRESA "TRANSPORTES EXPRESO Y TURISMO REAL S.A.C.", la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: AREQUIPA – CUSCO y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: AREQUIPA – CUSCO y viceversa
ORIGEN	: AREQUIPA
DESTINO	: CUSCO
ITINERARIO	: Yura – Patahuasi - Imata – Yauri - El Descanso – Langui – Sicuani
FRECUENCIAS	: Dos (02) diarias en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Cinco (05) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Cuatro (04) ómnibus de placa de rodaje VG-6271 (2001), VG-4527 (1999), VG-4544 (1999) y UO-7679 (1995)

FLOTA DE RESERVA : Un (1) ómnibus de placa de rodaje UH-3978 (1995)

HORARIOS : Salidas de AREQUIPA, 07:00 y 16:30 horas  
Salidas de CUSCO, 07:00 y 16:30 horas

**Artículo Tercero.-** La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA "TRANSPORTES EXPRESO Y TURISMO REAL S.A.C.", en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

**Artículo Quinto.-** La EMPRESA "TRANSPORTES EXPRESO Y TURISMO REAL S.A.C.", iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo mencionado en este artículo o de no cumplir con efectuar la publicación de la presente autorización conforme al plazo señalado en el artículo anterior, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

**Artículo Sexto.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

235277-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Nueva Esperanza de Chonta, Callacami, San José, Chatuma y Chancachi**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 167-2008-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 1332-2007-P-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Informe N° 171-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el Alcalde del Centro Poblado Nueva Esperanza de Chonta para la creación de un Juzgado de Paz en la referida circunscripción, Distrito de Paucarbamba, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica;

**Segundo:** Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido centro poblado, fundamentándola en tener población aproximada de 782 habitantes, conjuntamente con las Comunidades Campesinas Andaymarca, Comuhuilla y Oxapata, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 23 kilómetros de



distancia, lo cual representa que los pobladores tengan que trasladarse en 01 hora empleando medios de transporte público;

**Tercero:** Que, el Informe N° 171-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Nueva Esperanza de Chonta, Distrito de Paucarbamba, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, Distrito Judicial de Junín; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas 44 a 46, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Nueva Esperanza de Chonta, con competencia además en las Comunidades Campesinas Andaymarca, Comuhuilca y Oxapata; Distrito de Paucarbamba, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, Distrito Judicial de Junín.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-7

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 168-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 209-2007-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y el Informe N° 189-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, remite el Oficio N° 195-2007-P-CSJPU/PJ cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante el cual solicita la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Callacami, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno;

**Segundo:** Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido centro poblado, fundamentándola en tener población

aproximada de 808 habitantes, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 22 kilómetros de distancia, lo que representa que los pobladores tengan que trasladarse a pie en 03 horas;

**Tercero:** Que, el Informe N° 189-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Callacami, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, notarial y laboral; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas 25 a 28, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Callacami, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno;

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución;

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-8

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 169-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 09-A-2008-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y el Informe N° 026-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, remite el Oficio N° 228-2007-P-CSJPU/PJ cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante el cual solicita la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado San José, Distrito de San Antonio, Provincia y Departamento de Puno;

**Segundo:** Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido centro poblado, fundamentándola en el hecho de tener población aproximada de 270 habitantes, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo





en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 25 kilómetros de distancia, lo que representa para los pobladores trasladarse por medios de transporte público en 01 hora en promedio;

**Tercero:** Que, el Informe N° 026-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado San José, Distrito de San Antonio, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Puno; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado impartir justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado San José, Distrito de San Antonio, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-9

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 170-2008-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 08-2008-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y el Informe N° 025-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, remite el Oficio N° 227-2007-P-CSJPU/PJ cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante el cual solicita la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chatuma, Distrito de Pomata, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno;

**Segundo:** Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido centro poblado, fundamentándola en el hecho de tener población aproximada de 1,242 habitantes, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en

cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 16 kilómetros de distancia, lo cual representa que los pobladores tengan que trasladarse por 30 minutos en camionetas por carretera afirmada y trocha carrozable;

**Tercero:** Que, el Informe N° 025-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chatuma, Distrito de Pomata, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado impartir justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chatuma, Distrito de Pomata, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 171-2008-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 07-2008-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y el Informe N° 023-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, remite el Oficio N° 226-2007-P-CSJPU/PJ cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante el cual solicita la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chancachi, Distrito de Acoria, Provincia, Departamento de Puno;

**Segundo:** Que, la solicitud efectuada tiende a la creación de un Juzgado de Paz con sede en el referido centro poblado, fundamentándola en tener población aproximada de 1,179 habitantes, conjuntamente con las Comunidades Campesinas Chancachi, Rinconada, Lliuskajaque, Callanca Central, Chullumpe, Ccaccá y

la Unidad Agropecuaria Centro Pucara, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra a 30 kilómetros de distancia, a donde los pobladores se trasladan a pie;

**Tercero:** Que, el Informe N° 023-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chancachi, Distrito de Acoria, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Puno; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

**Cuarto:** Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas 49 a 52, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chancachi, con competencia en las Comunidades Campesinas Chancachi, Rinconada, Liuskajaque, Callanca Central, Chullumpe, Ccaccá y la Unidad Agropecuaria Centro Pucara; Distrito de Acoria, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

236161-11

### **Autorizan participación de funcionario en el Curso Estrategias y Contenidos de la Modernización Judicial Latinoamericana que se realizará en Argentina**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 210-2008-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1040-2008-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante el mencionado documento se informa a este Órgano de Gobierno que las autoridades del Centro de Estudios de Justicia de las

Américas y Fundación Carolina, Argentina, han aceptado la participación del Licenciado Javier Manuel Lusar Ballón Sarmiento, Coordinador del Área de Estudios de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Poder Judicial, en el "Curso Estrategias y Contenidos de la Modernización Judicial Latinoamericana", que se llevará a cabo del 11 al 15 de agosto del año en curso, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina; solicitándose que la Institución cubra el costo de la inscripción ascendente a la suma US\$ 1000 y el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia sufrague los gastos de pasajes y viáticos;

**Segundo.-** Que, por el contenido de los temas que se tratarán en el referido certamen, resulta procedente la petición formulada; no obstante ello, por razones de disponibilidad presupuestal el costo de la inscripción deberá ser abonado por el participante;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la participación del Licenciado Javier Manuel Lusar Ballón Sarmiento, Coordinador del Área de Estudios de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Poder Judicial, en el "Curso Estrategias y Contenidos de la Modernización Judicial Latinoamericana", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina; concediéndosele licencia con goce de haber del 11 al 15 de agosto del año en curso, debiendo el nombrado servidor emitir informe documentado con relación al desarrollo del mencionado evento, dentro de los quince días posteriores a su conclusión.

**Artículo Segundo.-** Los gastos concernientes a pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por la Unidad de Coordinación de Proyectos; correspondiendo al participante asumir el costo de inscripción.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Unidad de Coordinación de Proyectos, Gerencia General del Poder Judicial y al servidor autorizado, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

236161-12

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Exoneran de proceso de selección la contratación del sistema servicio de mercados financieros con la empresa Datos Técnicos S.A.**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 025-2008-BCRP

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0025-2008-GTI220, emitido por el Departamento de Operaciones y Plataforma el 3 de julio de 2008, en el que se concluye que el sistema servicio de mercados financieros que requiere el Banco para la efectividad de sus operaciones monetarias y cambiarias,



debe ser contratado con la empresa Datos Técnicos S.A. (DATATEC), por cuanto es la única empresa que puede prestarlo en el país.

El Memorando N° 0197-2008-ADM110, emitido por el Departamento de Programación Logística el 9 de julio de 2008, por el que se solicita se evalúe la viabilidad de exonerar del requisito de adjudicación directa, la contratación del sistema servicio de mercados financieros, por un valor mensual de S/. 3 213, incluido impuestos, hasta por tres años y un valor total de S/. 115 668,00.

El Informe N° 076-2008-JUR200, emitido por la Subgerencia de Asesoría Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos el 21 de julio de 2008, en el que se opina que la contratación del servicio de mercados financieros, debe efectuarse en forma directa mediante acciones inmediatas, ya que por las razones técnicas expuestas se trata de un servicio que no admite sustituto y la empresa DATATEC se presenta como proveedor único.

Las Bases para la contratación por tres años del servicio de información y negociación de mercados financieros.

#### CONSIDERANDO QUE:

En el Informe Técnico N° 0025-2008-GTI220 se señala que el Banco en la ejecución de la política monetaria requiere de una plataforma electrónica de negociación que le permita realizar la asignación de fondos o valores mediante subastas, así como participar en forma directa en los mercados interbancarios de cambios y otros, a través de la introducción de propuestas o tomando las disponibles en el mercado.

Esta plataforma electrónica debe proporcionar cobertura amplia en el mercado, debiendo tener como participantes inscritos a las principales instituciones financieras que realizan operaciones monetarias y cambiarías con el Banco.

En el mismo informe técnico también se señala que el mencionado servicio es requerido principalmente por la Subgerencia de Operaciones de Política Monetaria de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, por el Comité de operaciones Monetarias y Cambiarías y por la Subgerencia de Sistemas de Pagos para el control y liquidación de operaciones, las que para dichos fines, vienen haciendo uso en la actualidad del sistema servicio de mercados financieros de la empresa DATATEC.

El sistema servicio de mercados financieros viene operando en el Perú desde 1997 y es utilizado en los departamentos de tesorería de todos los bancos, AFPs, fondos mutuos y algunas compañías de seguros, así como por entidades como el Ministerio de Economía y Finanzas, la Corporación Financiera de Desarrollo, las cajas municipales, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs, entre otros. Además, este sistema es usado en otros países como Colombia, Chile, Ecuador y México.

Según el informe técnico, en el país no existe otra empresa que preste un servicio similar al servicio de mercados financieros que brinda DATATEC y que además cuente con la participación de las instituciones que requiere el Banco, necesario para la efectividad de sus operaciones monetarias y cambiarías.

En el Informe Legal se deja establecido que el marco jurídico en el que se realizan las contrataciones del Banco Central para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus normas modificatorias y complementarias.

De acuerdo con el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas del proceso de selección la contratación de bienes o servicios que no admiten sustituto y exista proveedor único.

En concordancia con la precitada norma, el artículo 144 de su Reglamento dispone que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente, precisando que se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como

patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Conforme al artículo 20 de la misma Ley, las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19 se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo tal exoneración aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad.

A tenor del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 147 de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación y publicada en el diario oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. Adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE.

Según lo opinado en el Informe Legal, las consideraciones de orden técnico y legal expuestas precedentemente permiten concluir que el servicio que se requiere contratar no admite sustituto y es brindado por un único proveedor, por lo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19 de la citada Ley.

El monto de la contratación ascendente a S/. 115 668,00, incluido impuestos, determina la exoneración de un proceso de adjudicación directa, atendiendo a los montos aprobados por el Directorio de la presente ejercicio presupuestal, al amparo de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008.

Se ha cumplido con las exigencias contenidas en el artículo 146 del Reglamento antes citado, por lo que corresponde a esta Gerencia General aprobar la exoneración.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exonerar del proceso de adjudicación directa la contratación del sistema servicio de mercados financieros, por cuanto éste no admite sustituto y la empresa Datos Técnicos S.A. es proveedor único del mismo.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Gerencia de Compras y Servicios para que contrate el servicio antes indicado con la empresa Datos Técnicos S.A. por un valor mensual de S/. 3 213, incluido impuestos, hasta por tres años y un valor total de S/. 115 668,00, mediante acciones inmediatas y con cargo a los recursos de la Institución.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y comunicarla oportunamente a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conjuntamente con los informes que sustentan la exoneración. Adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

Lima, 1 de agosto de 2008

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

235830-1

### **Autorizan viaje de funcionaria para participar en la Reunión del Comité de Alternos y en la VII Reunión de Auditoría que se realizará en México**

#### **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 037-2008-BCRP**

Lima, 6 de agosto de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la Reunión del Comité de Alternos y en la VII Reunión de Auditoría, que se llevarán a cabo en la ciudad de México D.F., México, el 14 y 15 de agosto;

Que, en la Reunión del Comité de Alternos se analizará el Programa de Actividades y Presupuesto



preliminar para el año 2009, la ejecución presupuestaria del primer semestre 2008, el programa de las reuniones de gobernadores en Washington D.C. -octubre 2008, el Premio Rodrigo Gómez, entre otros; y en la VII Reunión de Auditoría se discutirá sobre el informe de la Evaluación de Control Interno del ejercicio 2007 y las pautas para los auditores externos;

Que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú preside la Junta de Gobierno del CEMLA;

Que la Subgerencia de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico evalúa el impacto de la economía mundial sobre la economía nacional y brinda el apoyo a la Alta Dirección en la participación del Banco en los diferentes organismos y foros internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 24 de julio de 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior de la señora Gladys Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico, en México D.F., México, del 13 al 15 de agosto y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$	1024,75
Viáticos:	US\$	600,00
Tarifa Única Uso Aeropuerto:	US\$	30,25
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1655,00</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE  
Presidente

235833-1

## CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan a procuradora iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico y comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Cusco**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 318-2008-CG**

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 161-2008-CG/ORCU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Cusco, por el periodo enero a diciembre 2006, incluyendo operaciones anteriores y posteriores;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control en la Municipalidad Distrital de Machupicchu, a fin de determinar si los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, entre otros, se realizaron en base a los procedimientos establecidos en la legislación vigente;

Que, como resultado de la acción de control, la Comisión Auditora ha determinado la contratación de un Estudio Jurídico para la prestación de servicios profesionales de asesoría, defensa procesal y labores de Secretaría General Letrada, pese a que por el monto de los honorarios y el plazo contratado, se requería de

un proceso de Adjudicación Directa Pública, siendo que se contrató los servicios de otros profesionales para desempeñar las labores de Secretaría General que el mencionado Estudio Jurídico estaba en la obligación de realizar conforme al contrato, pagándosele a éste el total de los honorarios previstos, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/22 577,00; hechos que denotan la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de aprovechamiento Indebido de Cargo y Peculado, previstos y penados por los artículos 399° y 387° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

236275-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Aprueban proceso de reinscripción de nacimientos solicitado por la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pazos**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 499-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de julio de 2008

VISTO: el Informe N° 000567-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 00189-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pazos, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las



condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la semidestrucción de los libros registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pazos, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancaavelica; a fin de que proceda a la reinscripción de nacimiento del libro denominado 1939 a 1945.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina referida, para la apertura de los libros de Actas correspondientes, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

**Artículo 3°.-** Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción – Ley N° 26242 – 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

235386-7

### **Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huarimayo**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 500-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de julio de 2008

VISTO: el Informe N° 00589-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 0185 -2008-GRC/RENIEC elaborado por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforman el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil; del mismo modo, la norma establece que el Jefe Nacional está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para un mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueran necesarias;

Que, la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refieren los informes del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huarimayo, Distrito de Chavin de Huantar, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huarimayo, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huarimayo, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

235386-8

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

### **Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 3826-2008**

Lima, 23 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Victoria Katherin Arévalo Daza para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro, y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 6 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción de la señorita Victoria Katherin Arévalo Daza matrícula N° N-3940 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

236116-1

### **Autorizan al HSBC Bank Perú S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Piura y Arequipa**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 3861-2008**

Lima, 25 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por HSBC Bank Perú S.A., para que se le autorice la apertura de tres (3) agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura; Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 100-2008-DEB"A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005 y la Resolución SBS N° 3409-2008;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a HSBC Bank Perú S.A. la apertura de tres (3) agencias ubicadas en:

- Av. Larco N° 920 - 924, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- Av. Pardo N° 269, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- Jirón Carabaya N° 445 - 451 -459, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Superintendente Adjunto de  
Banca y Microfinanzas (a.i.)

236013-1

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 4057-2008**

Lima, 1 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por HSBC Bank Perú para que se le autorice la apertura de seis (6) agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante Informe N° 101-2008-DEB"A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a HSBC Bank Perú S.A. la apertura de seis (6) agencias ubicadas en:

1. Av. Industrial N° 3515 - 3517, Interior 7 y 8, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.
2. Jr. Antonio Bazo N° 640, 2do. Nivel N° 22, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
3. Jr. Carabaya N° 891 - 899, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
4. Calle Libertad N° 685, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura.
5. Calle La Merced N° 101 - 111, distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa.
6. Av. Trinidad y Morán N° 102, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de  
Banca y Microfinanzas

236012-1

### **Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencia especial temporal en la provincia de Arequipa**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 4847-2008**

Lima, 7 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una Agencia Especial de carácter temporal, que estará ubicada en el Campo Ferial de Cerro Juli s/n, Distrito de José Luis Bustamante Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informe N° 112-2008-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 3409-2008 de fecha 17 de julio de 2008;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una Agencia Especial de carácter temporal, que estará ubicada en el Campo Ferial de Cerro Juli s/n, Distrito de





José Luis Bustamante Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas

236152-1

### **Autorizan viaje de funcionarios para participar en el Curso "Fundamentos de Fraude Financiero" que se realizará en México**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4874-2008**

8 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso "Fundamentos de Fraude Financiero", organizado por la citada entidad conjuntamente con el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Board of Governors of the Federal Reserve System, el mismo que se llevará a cabo del 11 al 15 de agosto de 2008, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso, dirigido especialmente a los representantes de todas las autoridades supervisoras bancarias, tiene como principal objetivo presentar conceptos básicos de fraude financiero, brindar la orientación de los pasos necesarios para la identificación de actividades fraudulentas, así como desarrollar las capacidades de análisis, inspección y técnicas de entrevista de los participantes, a través del uso de casos de estudio, presentaciones, videos y ejercicios prácticos;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado curso serán de utilidad y aplicación directa para la institución, toda vez que por su contenido y alcance posibilitarán una mejor y más cabal identificación y comprensión de las características de las entidades supervisadas, situación que posibilitará optimizar el correspondiente proceso de análisis y evaluación sobre la materia por parte de la autoridad supervisora, se ha designado en esta oportunidad, a la señora María Cristina Rojas Laynes, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de Supervisión del Departamento de Evaluación de Riesgos de Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y al señor Julio César Guzmán Galindo, Abogado Principal de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en

virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora María Cristina Rojas Laynes, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de Supervisión del Departamento de Evaluación de Riesgos de Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y al señor Julio César Guzmán Galindo, Abogado Principal de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 10 al 16 de agosto de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

**María Cristina Rojas Laynes**

Pasajes	US\$	1 330,89
Viáticos	US\$	1 320,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Julio César Guzmán Galindo**

Pasajes	US\$	1 330,89
Viáticos	US\$	1 320,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

236261-1

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**AGENCIA PERUANA DE  
COOPERACION INTERNACIONAL**

**Aceptan renuncia de miembro de la  
Comisión de Infracciones y Sanciones  
de la APCI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 080-2008/APCI-DE**

Miraflores, 31 de julio de 2008

VISTA: La carta de fecha 23 de julio de 2008 dirigida por la señora abogada María Lila Iwasaki Cauti a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar,

organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI que establece en el artículo 50° la conformación de la Comisión de Infracciones y Sanciones, como órgano sancionador;

Que, el Consejo Directivo de la APCI mediante Acuerdo N° 0053-2007-CD/APCI de fecha 12 de Noviembre del 2007, aprobó la conformación de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI, designándose como uno de sus miembros a la señora abogada María Lila Iwasaki Cauti;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 108-2007/APCI-DE, de fecha 16 de noviembre de 2007, se formalizó la designación de los miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, mediante documento de la vista, la señora abogada María Lila Iwasaki Cauti, ha presentado su renuncia al cargo que a la fecha venía desempeñando;

Que, el referido artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establece a la renuncia como una de las causales de vacancia al cargo de miembro de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Agosto del 2008, el Consejo Directivo de la APCI, mediante Acuerdo N° 069-2008-CD/APCI, decidió aceptar por unanimidad la renuncia de la señora abogada María Lila Iwasaki Cauti con efectividad a la fecha de su presentación, es decir, a partir del 23 de julio de 2008 y declarar la vacancia del cargo, encargándose a la Dirección Ejecutiva de la APCI formalizar el señalado Acuerdo;

Que, por lo expuesto es necesario dictar la Resolución Directoral Ejecutiva que formalice la aceptación de la indicada renuncia;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

y,  
 En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925; el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ACEPTAR, con efectividad al 23 de julio de 2008 la renuncia de la señora abogada MARIA LILA IWASAKI CAUTI, a la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, dándosele las gracias por los importantes servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE  
 Director Ejecutivo  
 Agencia Peruana de Cooperación Internacional

236086-1

### **Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva de la APCI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
 N° 081-2008/APCI-DE**

Miraflores, 4 de agosto de 2008

VISTA: La carta de fecha 4 de agosto de 2008 dirigida por la señora Mariella Pinto Rocha a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2006/APCI-DE, de fecha 1 de septiembre de 2006, se designó a la señora Mariella Pinto Rocha como Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI;

Que, mediante documento de la vista, la señora Mariella Pinto Rocha ha presentado su renuncia al cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva;

Que, resulta necesario que la señora Mariella Pinto Rocha siga prestando servicios a la Institución hasta el día 11 del presente mes a efectos de culminar con las labores propias de su función;

Que, por lo expuesto es necesario dictar la Resolución Directoral Ejecutiva que formalice la aceptación de la indicada renuncia en los términos expuestos;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

y,  
 En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925; el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ACEPTAR, a partir del 11 de agosto del 2008, la renuncia de la señora MARIELLA PINTO ROCHA como Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, dándosele las gracias por los importantes servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE  
 Director Ejecutivo

236086-2

### **Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
 N° 082-2008/APCI-DE**

Miraflores, 4 de agosto de 2008

VISTA: La carta de fecha 4 de agosto de 2008 dirigida por la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2007/APCI-DE, de fecha 3 de enero de 2007, se



designó a la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez como Gerente de Gestión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2007/APCI-DE, de fecha 21 de mayo de 2007, se adecuaron las designaciones del personal directivo a los nuevos cargos establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

Que, en la mencionada Resolución se adecuó la designación de la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez al cargo de Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI;

Que, mediante documento de la vista, la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI;

Que, resulta necesario que la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez siga prestando servicios a la Institución hasta el día 11 del presente mes a efectos de culminar con la transferencia de gestión;

Que, por lo expuesto es necesario dictar la Resolución Directoral Ejecutiva que formalice la aceptación de la indicada renuncia en los términos expuestos;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925; el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR, a partir del 11 de agosto de 2008, la renuncia de la señora JACQUELINE GIULIANA MORI CHÁVEZ como Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, dándosele las gracias por los importantes servicios brindados.

**Artículo Segundo.-** DISPONER se efectúe la entrega - recepción del cargo, a que contrae el artículo anterior, en el plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTÍN HAYA DE LA TORRE  
Director Ejecutivo  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

236086-3

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Revocan R.J. N° 043-2007-COFOPRI/OJACIUDAD4 y disponen la emisión de título de saneamiento de propiedad en copropiedad**

EXPEDIENTE N° 2007-145-COFOPRI/TAP

CUANDO A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS PROBATORIOS SE INFIERA LA IDENTIDAD DEL PREDIO SOBRE EL QUE RECAE EL TÍTULO DE PROPIEDAD, ENTONCES SE EMITIRÁ EL INSTRUMENTO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD  
N° 148-2008-COFOPRI/TAP

Lima, 7 de julio de 2008

VISTOS:

Los recursos de apelación presentados por Humberto Renán Reyes Vásquez y por Francisca Adriana Galarreta Reyes Vda. De Acorda contra la Resolución de Jefatura N° 043-2007-COFOPRI/OJACIUDAD4 del 06 de julio de 2007, emitida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada Ciudad 4 - Sede Huaraz, que dispuso la emisión del Título de Saneamiento de Propiedad en favor de Teófila Vásquez Vásquez, Tomás, Jorge, Humberto Renán, Olga, María Ofelia, Jesús Agustín e Isabel Reyes Vásquez, correspondiéndoles el 6.25% de derecho y acciones a cada uno; así como, en favor de Alicia Galarreta de Castillo, Aída Galarreta Reyes de Diedeldorff y Francisca Adriana Galarreta Reyes Vda. De Acorda, correspondiéndoles el 16.66% de derechos y acciones a la primera; y el 16.67% de derechos y acciones a cada una de las dos últimas; respecto de los lotes 7 y 8, manzana "02", Sector II, del Centro Poblado Cabana, del distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, inscrito en el Registro de Predios de la Zona VII - Sede Huaraz, con los Códigos N° P09085359 y P09085360 en adelante "lote 7" y "lote 8"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios<sup>1</sup> en adelante "Reglamento de normas", razón por la cual la Oficina Zonal Ancash, ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos<sup>2</sup>, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI, asume de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos<sup>3</sup>, y demás normas reglamentarias.

3. Que, mediante escrito de apelación del 16 de julio de 2007, Humberto Renán Reyes Vásquez (fojas 219), manifiesta que mediante Testimonio de Compraventa su padre Humberto Reyes Álvarez compró las acciones y derechos a su abuela Valentina Álvarez Vda. De Reyes de los lotes 7 y 8, señalando que cuenta con los documentos; sin embargo, por razones de tiempo no ha podido anexarlos a su escrito presentado. Agrega además, que se encuentra en posesión de los lotes de terreno desde hace 60 años junto a sus hijos de manera directa, continua, pacífica y pública y que durante todo este tiempo nunca fue perturbado en su posesión, por lo cual realizó construcciones en estos, sin ayuda de las personas que hoy reclaman su derecho. Finalmente, solicita que se tome en cuenta el acta de conciliación que suscribió con Francisca Adriana Galarreta Reyes Vda. De Acorda ante el Juez de Paz de Primera Nominación, el 01 de setiembre de 2005 (fojas 228), debiendo prevalecer los acuerdos a los cuales se arribaron.

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

<sup>2</sup> Aprobado por Ley N° 28923, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2006.

<sup>3</sup> Aprobado por Ley N° 28687, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2006.



4. Que, el 12 de julio de 2007, Francisca Adriana Galarreta Reyes Vda. De Acorda presenta su escrito de apelación (fojas 260), señalando que la Instancia Orgánica Funcional ha cometido un error en la apreciación de los hechos, puesto que considera el lote 7 como parte de la herencia otorgada por su abuela Valentina Álvarez Vda. De Reyes, cuando lo cierto es que éste es propiedad exclusiva de sus padres Roque M. Galarreta y Esther Reyes de Galarreta, por lo cual, sólo les corresponde a sus herederos la división y partición. Refiere también, que como heredera de su abuela Valentina Álvarez Vda. De Reyes le corresponde participar junto con los demás coherederos en la titulación del lote 8. Finalmente, niega haber vendido las acciones y derechos que le corresponde en los lotes 7 y 8, por lo cual reclama se reconozca su derecho sobre los lotes materia de conflicto.

5. Que, de la ficha de empadronamiento se advierte que "lote 7" y "el lote 8" se encuentran ubicados dentro del Centro Poblado Cabana, en tal sentido, resulta aplicable artículo 16º del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales; Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares.

6. Que, es necesario precisar de manera liminar respecto al escrito presentado por Humberto Reyes Vásquez en el que solicita la suspensión del procedimiento administrativo al haber iniciado el proceso de prescripción adquisitiva de dominio (fojas 356); que sobre el pedido efectuado se debe señalar que artículo 16º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, establece que aun cuando se emita título de saneamiento de propiedad sobre el predio, se deja expedito el derecho del poseedor a fin de que pueda solicitar la prescripción adquisitiva de dominio, por tanto, queda claro que no corresponde suspender el presente procedimiento administrativo.

7. Que, con relación a la existencia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad no inscritos, obran en el expediente, los siguientes: Testimonio del contrato de compraventa celebrado por Grimal Pereira en favor de Humberto Reyes Álvarez del 09 de enero de 1930 (fojas 230), Testimonio del Contrato de Compraventa del 19 de setiembre de 1934, otorgado por María Pereira Vda. de Vidal y Demetrio Pereira en favor de Humberto Reyes (fojas 90), Testimonio del Contrato de Compraventa del 04 de mayo de 1914, celebrado por Juana Lozano Vda. de Alva en favor de Tomás de Jesús Reyes (fojas 128) y Testimonio del Testamento otorgado por Valentina Álvarez Cañari Vda. de Reyes el 28 de febrero de 1942.

8. Que, conforme lo establece el artículo 51º del Reglamento de Normas, siendo relevante para la resolución del presente conflicto la constatación técnica para determinar si los lotes 7 y 8 se encuentran referidos en algunos de los citados documentos en el párrafo precedente; en consecuencia, se emitió el Informe N° 045-2008-VMALR del 10 de marzo de 2008, el cual se refiere que no se puede determinar técnicamente si los lotes 7 y 8 corresponden al inmueble descrito en los citados contratos puesto que no cuentan con medidas, ni áreas y los colindantes actualmente no son los mencionados en los documentos; en consecuencia, no resulta factible elaborar además un plano de superposición con el plano de Trazado y Lotización del Centro Poblado Cabana (fojas 354).

9. Que, no obstante lo expuesto en el considerando que antecede, este Tribunal deja constancia que el citado informe técnico sólo para el presente caso, no resulta ser una prueba exclusiva para acreditar la identidad del predio, por lo que se pueden utilizar otros medios probatorios que cumplan idéntica finalidad, los cuales deben ser valorados conjuntamente en forma razonada. En tal sentido, en el caso de autos se advierte lo siguiente: el Testamento de Valentina Álvarez Cañari Vda. De Reyes del 28 de febrero de 1942, documento que es reconocido de forma expresa por Humberto Renán Reyes Vásquez y Francisca Adriana Galarreta Reyes Vda. De Acorda, del cual refieren que emergen sus derechos sobre el lote 7 y lote 8.

10. Que, en mérito de lo antes expuesto debemos concluir que se encuentra probado que los lotes 7 y 8, de la manzana "02" del Pueblo Tradicional Cabana, ubicado en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, del departamento de Ancash, han sido de propiedad de Valentina Álvarez Cañari Vda. De Reyes. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 16º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA es necesario emitir el instrumento de saneamiento respecto el Testamento de Valentina Álvarez Cañari Vda. De Reyes del 28 de febrero de 1942 que constan en documento público y tienen más de cinco años de antigüedad con relación a la fecha

del empadronamiento. Por tanto, debe descartarse la formalización en virtud a la sola posesión, ya que cuando existe un título de propiedad éste es preferido, aun cuando los titulares no ejerzan la posesión del bien.

11. Que, por lo expuesto en el considerando precedente se debe señalar que la emisión del título de saneamiento de propiedad debe ser otorgado en copropiedad, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Testamento de Valentina Álvarez Cañari Vda. De Reyes en el cual se determina el 50% en favor de Humberto Reyes Álvarez y el 50% en favor de Alicia Galarreta de Castillo, Aída Galarreta Reyes de Diedeldorff y Francisca Adriana Galarreta Reyes Vda. De Acorda.

12. Que, de otro lado, respecto a lo referido por Humberto Renán Reyes Vásquez en su recurso de apelación sobre la compra de derechos y acciones, que efectuó su padre Humberto Reyes Álvarez a su madre Valentina Álvarez Cañari Vda. De Reyes el 10 de enero de 1939, se debe precisar que este contrato fue rescindido por las partes el 02 de octubre de 1940; en consecuencia, el aludido contrato no surtió efectos jurídicos entre ellos, por lo tanto, no se puede alegar derecho sobre los lotes 7 y 8 materia del conflicto. Así también, se debe señalar que no cuenta con documentos que prueben que su padre adquirió los derechos y acciones de sus primas Aída y Francisca, por tal motivo su pedido debe ser desestimado. Finalmente, no se va a merituar el acuerdo suscrito ante el Juez de Primera Nominación de Cabana al no resultar vinculante para este Colegiado, máxime si se toma en cuenta que no participan todas las partes intervinientes en el procedimiento administrativo; por lo tanto, se debe declarar infundado el recurso presentado.

13. Que, sobre lo alegado por Francisca Adriana Galarreta Reyes Vda. De Acorda respecto a que el lote 7 sólo les corresponde a su familia en virtud del Testamento otorgado por su padre Roque M. Galarreta, es de ver que el mencionado documento no precisa la ubicación de lote, no pudiéndose determinar a qué lote se refiere; en tal sentido, no resulta ser un documento idóneo para declarar la existencia de un derecho de propiedad, así como tampoco existen elementos de juicio que permitan esa deducción.

De conformidad con las normas antes citadas, así como por el artículo 15º del Reglamento de Normas; y, Estando a lo acordado,

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar INFUNDADO el escrito de apelación presentado por Humberto Renán Reyes Vásquez y Francisca Adriana Galarreta Reyes Vda. De Acorda.

**Segundo.-** REVOCAR la Resolución Jefatural N° 043-2007-COFOPRI/ OJACIUDAD4 del 06 de julio de 2007, emitida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada Ciudad 4 - Sede Huaraz.

**Tercero.-** DISPONER la emisión del título de saneamiento de propiedad en copropiedad en favor de Humberto Reyes Álvarez y en favor de Alicia Galarreta de Castillo, Aída Galarreta Reyes de Diedeldorff y Francisca Adriana Galarreta Reyes Vda. De Acorda de acuerdo a lo establecido en el décimo primer considerando de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
Presidente del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

SUSANA MARÍA DEL AGUILA BRACAMONTE  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ VICENTE SECLÉN PERALTA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

CÉSAR LINCOLN CANDELA SÁNCHEZ  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

ROSA MARÍA ALVARADO PEDROSO  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

236159-1

## **Confirman R.J. N° 028-2008-COFOPRI/OZLIB expedida por la Oficina Zonal de La Libertad referente a la emisión de título de saneamiento de propiedad a favor de persona natural**

**EXPEDIENTE N° 2008-136-COFOPRI/TAP**

**SI EN LA CALIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS LOTES SE DETECTA LA EXISTENCIA DE ESCRITURAS IMPERFECTAS U OTROS TÍTULOS DE PROPIEDAD NO INSCRITOS, QUE CUMPLAN CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2018° DEL CÓDIGO CIVIL, SE EMITIRÁ EL INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN RESPECTIVO, A FAVOR DEL TITULAR DEL DERECHO, AUN CUANDO NO SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DEL LOTE.**

### **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 151-2008-COFOPRI/TAP**

Lima, 7 de julio de 2008

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Filomena Yraita de Trujillo contra la Resolución Jefatural N° 028-2008-COFOPRI/OZLIB del 30 de enero de 2008, expedida por la Oficina Zonal de La Libertad - COFOPRI, que dispuso la emisión del título de saneamiento de propiedad a favor de Julia Calonge Sánchez, respecto del lote 7, manzana 140, del Centro Poblado Santiago de Chuco, ubicado en el distrito y, provincia del mismo nombre y departamento de La Libertad, inscrito en el Registro de Predios de la Zona Registral V - Sede Trujillo, con el Código N° P14158031, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios<sup>1</sup>, y por el artículo 85° y 86° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI<sup>2</sup>.

2. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos<sup>3</sup>, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (en adelante COFOPRI), asume de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos<sup>4</sup>, y demás normas reglamentarias.

3. Que, Filomena Yraita de Trujillo, mediante escrito presentado el 19 de marzo de 2008 (folios 160), interpone recurso de apelación indicando que viene poseyendo "el predio" desde hace 22 años, habiendo recibido la posesión de Fidel Mendoza Sánchez y Julia Angélica Calonge Sánchez, actualmente fallecidos, refiere además que viene pagando los impuestos municipales por dicho predio, así como refiere que se ha incurrido en error al disponer la emisión del Título de Saneamiento a favor de Julia Calonge Sánchez, por cuanto se trata de una persona fallecida.

4. Que, en el presente caso estamos frente a una posesión informal en el Centro Poblado "Santiago de Chuco", cuya etapa de calificación individual se encuentra regulada en el artículo 16° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, que a la letra dice: "Si en la calificación

individual de lotes se detecta la existencia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad no inscritos, que cumplan con el plazo establecido en el artículo 2018° del Código Civil, se emitirá el instrumento de formalización respectivo, a favor del titular del derecho, aun cuando éste no se encuentre en posesión del lote. En este último caso, el poseedor podrá solicitar la prescripción adquisitiva de dominio conforme al presente reglamento". Así también prevé el segundo párrafo: "De no contarse con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, se verificará el ejercicio de la posesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas, a fin de emitirse el título respectivo".

5. Que, en este sentido, para la calificación individual de "el predio" corresponde determinar: i) si existen escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad no inscritos, que cumplan con el plazo establecido en el artículo 2018° del Código Civil, para emitir el instrumento de formalización respectivo a favor del titular del derecho; y de no contar con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, establecer ii) el mejor derecho de posesión en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas.

6. Que, se refiere en la ficha de empadronamiento del 15 de octubre de 2004, a folios 2, que Teodosia Yraita es la encargada por años de "el predio", así como que el lote se encuentra consolidado de adobes y hay vivencia permanente. Asimismo, en el anexo de la ficha de empadronamiento del 26 de noviembre de 2004 (folios 1) fue empadronada Rocío del Pilar Ruíz Kuan como titular de "el predio", además consta que la dirección de "el predio", es en Heraldos Negros N° 1970. Asimismo, se aprecia del anexo de la ficha de empadronamiento del 05 de agosto de 2005 (folios 3) que "el predio" se encontraba con titular ausente.

7. Que, mediante escrito del 24 de noviembre de 2004 Rocío del Pilar Ruíz Kuan solicita la regularización del título de propiedad, señalando que el derecho de propiedad lo ha adquirido por sucesión de Julia Angélica Calonge Sánchez, como lo acredita con la Partida de Defunción de esta última (folios 13) y el Testamento Cerrado otorgado por Julia Angélica Calonge Sánchez del 10 de setiembre de 1999 (folios 26), el mismo que fuera elevado a Escritura Pública conforme refiere el certificado emitido por la Notaria Lina del Carmen Amayo Martínez del 14 de agosto de 2002 (folios 25) y cuya Acta de Protocolización del 05 de junio de 2006 (folios 93), que aparece inscrita en Registros Públicos (folios 92), señala que instituye como únicos y universales herederos a Carlos Alberto y Rocío del Pilar Ruíz Kuan.

8. Que, mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2005 (folios 28), Santos Javier Castillo Calonge, por derecho propio y en representación de Nidia Castillo Calonge de Paredes, Julia Carmela Castillo Calonge, Hilda Flor Castillo Calonge de Luján, Marisa Antonieta Ponce Castillo, formula reclamación contra la pretensión de titulación de Rocío del Pilar Ruíz Kuan, señalando que "el predio" les corresponde también como copropietarios por ser herederos de Julia Calonge Sánchez, Víctor Mendoza Sánchez y Olga Castillo Calonge, quienes habían sido instituidos como herederos de Fidel Mendoza Sánchez, conforme al Testamento otorgado mediante Escritura Pública el 21 de octubre de 1957 (folios 74).

9. Que, consta del Acta de Inspección del 17 de febrero de 2006 (folios 63) en la diligencia de inspección de oficio se encontró a la señora Filomena Teodosia Yraita Alva, quien manifestó ser ahijada de la señora Julia Calonge Sánchez, refiriendo que está en posesión de "el predio"

1 Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000. En adelante "Reglamento de Normas"

2 Aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007- VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2007.

3 Aprobado por Ley N° 28923, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2006.

4 Aprobado por Ley N° 28687, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2006.

desde hace 22 años y que realiza los pagos de energía eléctrica y agua, así como se verificó que en "el predio" existe una construcción de adobe de dos pisos, fachada blanca, zócalo de cemento y techo de tejas, constatando que no existen signos de posesión de Santos Javier Castillo Calonge y ni de Rocio del Pilar Ruiz Kuan.

10. Que, Rocio del Pilar Ruiz Kuan presenta mediante escrito del 19 de setiembre de 2006 (folios 129) copia fedateada de la Escritura Pública de Compraventa otorgada el 25 de octubre de 1957 por don Fidel Mendoza Sánchez a favor de Alejandrina Kuan Calonge quien refiere que compra para su madre Julia Calonge Sánchez (folios 133) respecto de un solar ubicado en Santiago de Chuco, Barrio San José cuyos linderos y medidas perimétricas se precisan en dicho instrumento.

11. Que, conforme establece el artículo 51º del Reglamento de Normas, siendo relevante para la solución del presente conflicto la constatación técnica para determinar si "el predio" corresponde al inmueble objeto del testimonio de la Escritura Pública de compraventa referido en el considerando precedente, ésta se efectuó mediante Informe Técnico N° 338-07-VERIF-CH del 30 de mayo de 2008 (folios 138A) que refiere que tanto el Testamento del 21 de octubre de 1957, como la Escritura Pública de Compraventa del 25 de octubre de 1957 están referidos a inmuebles que corresponden con "el predio".

12. Que, si bien mediante el Testamento del 21 de octubre de 1957 Fidel Mendoza Sánchez otorgó en herencia entre otros bienes, "el predio" sub materia, también es cierto que antes de que pudiera hacerse efectiva la transmisión hereditaria, el testador transfirió dicho predio mediante la Escritura Pública de Compraventa del 25 de octubre de 1957, con lo cual queda fuera de la masa hereditaria y por ende no pudo ser objeto de transmisión hereditaria como sostienen los reclamantes, razón por la cual deviene en infundada la reclamación formulada por Santos Javier Castillo Calonge, Nidia Castillo Calonge de Paredes, Julia Carmela Castillo Calonge, Hilda Flor Castillo Calonge de Luján y Marisa Antonieta Ponce Castillo.

13. Que, en este sentido, de conformidad con el artículo 16º del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, al haber quedado determinado que respecto de "el predio" existe la Escritura Pública Compraventa del 25 de octubre de 1957 que es un documento público, que tiene más de cinco años de antigüedad con relación a la fecha del empadronamiento, debe de confirmarse la apelada

14. Que, de otro lado, con relación al ejercicio de la posesión alegada por la recurrente, es preciso indicar que, ante la existencia de un derecho de propiedad, no es procedente evaluar la existencia de un mejor derecho de posesión en su favor, más aún si tenemos en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal según su texto único ordenado<sup>5</sup>, "no podrán ser objeto de adjudicación para fines de vivienda [...] los de propiedad privada"; por lo tanto no cabe que COFOPRI se pronuncie sobre un mejor derecho de posesión, pues esto sólo es posible de no contarse con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 16º del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares. Sin perjuicio de lo cual conviene precisar, que conforme el acuerdo celebrado el 10 de noviembre de 1983 (folios 67) entre Julia Calonge Sánchez y la recurrente se aprecia de dicho documento que esta última se compromete a ocupar "el predio" con Felipe Trujillo como cuidadores, de lo que se desprende la que la apelante se encuentra en condición de servidor de una posesión ajena, que es la de Julia Calonge Sánchez y no como poseedora de "el predio".

De conformidad con las normas antes citadas, así como por el artículo 15º del Reglamento de Normas; y, Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Filomena Yraita de Trujillo Puente.

**Segundo.-** CONFIRMAR la Resolución Jefatural N° 028-2008-COFOPRI/OZLIB del 30 de enero de 2008,

expedida por la Oficina Zonal de La Libertad - COFOPRI, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
 Presidente del Tribunal Administrativo  
 de la Propiedad de COFOPRI

ROSA MARÍA ALVARADO PEDROSO  
 Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
 de la Propiedad de COFOPRI

CÉSAR LINCOLN CANDELA SÁNCHEZ  
 Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
 de la Propiedad de COFOPRI

SUSANA MARÍA DEL AGUILA BRACAMONTE  
 Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
 de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ VICENTE SECLÉN PERALTA  
 Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
 de la Propiedad de COFOPRI

236159-2

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

#### Crean el Comité Técnico Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Cusco

##### ORDENANZA REGIONAL N° 041-2008-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión de fecha catorce de Julio del año Dos mil Ocho, ha tomado conocimiento del Dictamen por Unanimidad emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales, relativo a la creación del Comité Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo; el mismo que previo al Debate ha sido aprobado por mayoría; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado establece, que: "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, al referirse a las Funciones Específicas de los Gobiernos Regionales - Contexto de las funciones Específicas establece textualmente que: "las funciones específicas que ejercen los gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuáles se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia".

Que, el artículo 48º de la Ley Orgánica precedentemente referida, establece las funciones específicas en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, prescribiendo específicamente en el inciso h): "Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la Región. Del

5 Aprobado por D. S. N° 009-99-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 1999.





mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales”.

Que, es necesario articular y concordar normas legales vigentes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de seguridad y salud en el trabajo, a efectos de cumplir con la aplicación de la normatividad vigente y establecer políticas regionales orientadas a la prevención y atención a las enfermedades y accidentes en el trabajo.

Que, conforme a reglamento, y previo el estudio respectivo, la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales remite ante el pleno, el Dictamen respectivo por la que recomienda la aprobación de la presente propuesta normativa; proposición que sometido a debate, es aprobado por el pleno del Consejo.

Por lo que, en uso de la facultad conferida por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las normas legales referidas y el Reglamento de Organización y funciones de Consejo.

El Consejo Regional de Cusco;  
Ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL**

**Artículo Primero.-** CRÉASE el COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA REGIÓN CUSCO, como órgano consultivo de la Presidencia del Gobierno Regional.

**Artículo Segundo.-** Son objetivos del Comité Técnico Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, los siguientes:

- a) Formular y proponer políticas y acciones de seguridad y salud en los Centros Laborales de las diferentes actividades económicas de la Región.
- b) Formular el Plan Regional de Prevención y Atención de enfermedades y accidentes en el Trabajo.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia.
- d) Promover una cultura de prevención de riesgos ocupacionales.
- e) Brindar asesoría, asistencia y cooperación en las entidades públicas y privadas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Desarrollar actividades de capacitación e investigación.
- g) Fomentar y garantizar la difusión, información, ecuación y comunicación (IEC) en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas en seguridad y salud, en el ámbito regional.
- i) Desarrollar el análisis de la situación de salud ocupacional ASISO de Región Cusco.
- j) Otras que la Comisión Técnica considere.

**Artículo Tercero.-** El Comité Técnico Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Cusco, estará presidido por la Gerencia de Desarrollo Social, y se dispone encargar su instalación esta Gerencia dentro de los 30 días calendario siguientes a su aprobación; así como Encárguesele la elaboración del respectivo reglamento Interno y Plan de Trabajo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a su instalación.

El Comité Técnico Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Cusco, tendrá la siguiente conformación:

- a) La Secretaría Técnica está integrada por un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otro de la Dirección Regional de Salud.
- b) Un representante de cada una de las Direcciones Regionales sectoriales del Gobierno Regional de Cusco.
- c) Un representante del Instituto de Estadística e Informática INEI- Cusco.
- d) Un representante de la Asociación de Municipalidades de la Región Cusco.
- e) Un representante de los gremios sindicales y laborales del Cusco.
- f) Un representante de la Cámara de Comercio del Cusco.
- g) Otros que determine el Comité Técnico creado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los catorce días del mes de Julio del año Dos mil Ocho.

MILTON BARRIONUEVO OROSCO  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los veintiún días del mes de Julio del año Dos mil Ocho.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN  
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

235985-1

### **Declaran Patrimonio Cultural Vivo de la Región Cusco al Centro Qosqo de Arte Nativo**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 042-2008-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión de fecha veintiuno de Julio del año Dos mil Ocho, ha tomado conocimiento del Dictamen en mayoría emitido por la Comisión Ordinaria de Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio, relativo a la Declaración de Patrimonio Cultural vivo de la Región al Centro Qosqo de Arte Nativo; el mismo que previo al Debate ha sido aprobado por mayoría; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley Nº 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”.

Que, la Norma Suprema referida precedentemente, prescribe en su artículo 21° que “los testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado, la ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio, fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo”.

Que, el artículo 47° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, referido a las Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, establece textualmente en su inciso k) que: “Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los gobiernos locales”.

Que, el Centro Qosqo de arte Nativo, es la primera Institución folklórica del Perú reconocida oficialmente, desde su fundación en 1924 viene desplegando una fecunda y larga tarea de mantener viva y captar las expresiones y manifestaciones del folklore del departamento del Cusco, que en un momento de la historia corrieron el riesgo de desaparecer y que hoy, gracias al esfuerzo del centro Qosqo, se mantienen en vigencia como un tesoro invaluable que remontará ciclos venideros.

Que, por Resolución Directoral Nº 002900, el Instituto Nacional de Cultura, reconoce oficialmente como Patrimonio Cultural de carácter privado al Centro Qosqo de Arte Nativo; y que mediante Resolución Directoral Nº 309-DRC-C/INC2004, la Dirección Regional de Cultura Cusco, la declara igualmente como Patrimonio Cultural de la Región.

Que, conforme a reglamento, y previo el estudio respectivo, la Comisión Ordinaria de Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio, remite ante el pleno el Dictamen respectivo, por la que recomienda la aprobación de la

presente propuesta normativa; proposición que sometido a debate, es aprobado por el pleno del Consejo.

Por lo que, en uso de la facultad conferida por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las normas legales referidas y el Reglamento Interno de Organización y funciones de Consejo.

EL CONSEJO REGIONAL DE CUSCO;

Ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL VIVO DE LA REGIÓN CUSCO, al CENTRO QOSQO DE ARTE NATIVO, por su labor social y de desarrollo del arte y la cultura, y por contribuir a la consolidación de la Identidad Regional y Nacional.

**Artículo Segundo.-** TRANSCRIBIR la presente Ordenanza Regional, al Instituto Nacional de Cultura y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a fin de su reconocimiento como tal.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil ocho.

MILTON BARRIONUEVO OROSCO  
 Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los veinticinco días del mes de Julio del año Dos mil Ocho.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN  
 Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

235985-2

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

### Regulan participación ciudadana en el seguimiento y control de la labor efectiva del personal docente y administrativo del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica-DREH

#### ORDENANZA REGIONAL N° 112-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 2 de Julio de 2008.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEGUIMIENTO DE LA LABOR EFECTIVA DEL DOCENTE EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA

Que, conforme establecen los Artículos 188° y 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promoviendo el desarrollo de la economía regional en

armonía con las políticas y planes nacionales, asumiendo competencia exclusiva en materia de agricultura, educación, salud y medio ambiente, a su turno, los Art. 3° de la Ley General de Educación precisa que la Educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El estado garantiza el ejercicio de derecho a una educación integral y de calidad para todos y la automatización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho de participar en su desarrollo. Así mismo los Art. 69°, 75° y 78°, donde establecen diversos canales y niveles de participación y vigilancia asentada en la firme convicción de que las leyes deben ser de participación y vigilancia, asentada en la firme convicción de que las leyes deben ser expresión de la ciudadanía en lugar de ser normas impuestas al margen de su participación.

Que, conforme dispone la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 47° literal "t", son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Educación, articular, asesorar, monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de Gestión local, por el cual determina las funciones y atribuciones frente al sector Educación, asimismo en el literal e) del mismo Artículo señala como función, promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el gobierno local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

Que mediante el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, por el cual declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial que en sus Art. 1° se orienta a asegurar la continuación de la presentación de servicio educativo en las Instituciones Educativas Públicas, en caso de paralización de labores del personal directo, jerárquico, docente, auxiliar de educación administrativo y de servicio; Art. 3° que para los fines del presente Reglamento se entiende como paralización a toda forma de suspensión del servicio en dichas instituciones educativas por decisión unilateral de los mencionados personales.

Que, es propósito del Gobierno Regional de Huancavelica proceder en todos sus actos legislativos y normativos con arreglo al principio de legalidad constitucional, en virtud del cual y conforme a las normas especiales puede crear autoridades autónomas para el manejo de recursos humanos.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza Regional regula la participación ciudadana en el seguimiento y control de la labor efectiva del personal docente y administrativo del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica – DREH, a nivel de la Región Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** LEGITIMAR a los Gobiernos Locales Provinciales, Distritales, Municipalidades de Centros Poblados Menores, Comunidades Campesinas y Organizaciones Sociales de Base del ámbito de la Región de Huancavelica, para que en coordinación con la gestión del sistema educativo a cargo de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica – DREH, promuevan la participación social como un mecanismo de control que permita el cumplimiento de las obligaciones del personal docente y administrativo de las Instituciones Educativas a nivel del ámbito regional, en la prestación efectiva del servicio educativo en sus diferentes niveles y modalidades, especialmente en las zonas rurales.

**Artículo Tercero.-** DELEGAR al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica la facultad de reglamentar la presente Ordenanza Regional en un plazo de 15 días de su publicación, mediante la expedición de Decreto Regional, dando cuenta al Consejo Regional.



Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los dos días del mes de Julio del dos mil ocho.

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Tres días del mes de Julio del año Dos Mil Ocho.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ  
Presidente

236148-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

### **Aprueban primera inscripción de dominio de unidades catastrales a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios**

#### **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 248-2008-GOREMAD/PR.**

Puerto Maldonado, 22 de abril de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 006-2008-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/FHBC, de fecha 16 de abril de 2008 y el Informe de Opinión Legal Nº 033-2008-GOREMAD/DRAJ, de fecha 16 de abril de 2008, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, de la Unidad Catastral Nº 030652, de 81.851 Ha. con un perímetro de 5,067.37 metros lineales, ubicado en el Sector Chonta, kilómetro 16, de la margen izquierda del Eje Carretero Puerto Maldonado –Cusco, distrito y provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, parte integrante del predio del CENTRO DE DESARROLLO GANADERO - CEDEGA, transferido al ex CTAR, hoy Gobierno Regional de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 Ley de Desarrollo Constitucional, concordante con el Artículo 2º de La Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal".

Que, de conformidad con el Artículo 10º de la Ley Nº 27867, del precitado dispositivo legal, los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Literal j), numeral 1, Artículo 10º de la Ley Nº 27867, es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales: Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, de conformidad con el Artículo 62º de la Ley Nº 27867, son funciones de los Gobiernos Regionales: inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar dirigir, controlar

y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la Legislación vigente y el Sistema de bienes nacionales. Inciso b) Realizar los actos de inscripción, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal. Inciso c), Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad Estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 015-2008-PCM/SD, de fecha 22 de febrero de 2008, Artículo 6º, se acredita entre otros al Gobierno Regional de Madre de Dios, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado, comprendidas en los literales a, b y c del Artículo 62º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que si bien se encuentra en pleno proceso de efectivización, empero, debe tomarse en cuenta para estos efectos, que la Ley específica sobre la materia, se encuentra en vigencia a partir del 15 de Marzo de 2008, fecha en que se publicó el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por mandato expreso de la única disposición final, de la Ley Nº 29151, por lo que el Gobierno Regional de Madre de Dios, tiene expeditas sus competencias para proceder a verificar la incorporación a primera de dominio del predio de visto;

Que, de conformidad con el Artículo 18º del capítulo IV, del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos, y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el artículo 62º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-87- AG, de fecha 12 de enero del año 1987, el Ministerio de Agricultura, transfiere en forma gratuita la empresa GASA, Ganadería Amazonas de Puerto Maldonado y todos sus activos, para que se constituya en CEDEGA, Centro de Desarrollo Ganadero, convirtiéndose en propiedad de la ex Corporación de Desarrollo de Madre de Dios – CTAR, hoy Gobierno Regional de Madre de Dios, conforme se acredita con la Constancia de Posesión Nº 099-2007-GRMDD-GRDE/DRA-AAT;

Que, por Acuerdo del Consejo Regional Nº 29-2006-CR/RMDD, de fecha 15 de marzo de 2006, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, encarga el Saneamiento Físico Legal de los Terrenos del Centro de Desarrollo Ganadero – CEDEGA a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional Nº 042-2007-RMDD/CR, de fecha 27 de Diciembre del 2007, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, declara de interés Regional el Saneamiento Físico Legal de los terrenos del Centro de Desarrollo Ganadero – CEDEGA;

Que, mediante Informe Técnico Nº 006-2008-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/FHBC, de fecha 16 de Abril del año 2008, de visto, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Madre de Dios, concluye haberse cumplido con la elaboración del expediente técnico para la titulación de la Unidad Catastral Nº 030652, con una extensión territorial de 81.851 Há. con un Perímetro de 5,067.37 metros lineales, cuyo titular es el Gobierno Regional de Madre de Dios, la misma que se encuentra en situación de saneada físicamente, conforme a los Planos de Ubicación, Perimétrico y Memoria Descriptiva que obran en el respectivo expediente técnico, que corre como antecedente de la presente resolución, el mismo que se ubica en el Sector "Chonta", kilómetro 16,



a la margen izquierda del eje carretero Puerto Maldonado – Cusco, distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuyos límites y colindancia, así como las coordenadas UTM-WGS-84 de los vértices de la unidad catastral, se detallan en la respectiva Memoria Descriptiva, Documentos técnicos que se encuentran debidamente visados por el Jefe Zonal de COFOPRI y del Especialista y Verificador del GOREMAD;

Que, el precitado Informe Técnico de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, recomienda que previo Informe Legal, se debe disponer y aprobar la primera inscripción de dominio de la Unidad Catastral N° 030652, cuyos detalles de linderos y demás características técnicas del predio en mención se detallan en los correspondientes planos de ubicación, perímetro y memoria descriptiva. Empero dentro del proceso de saneamiento físico, refiere el indicado informe, que de las cuatro (04) unidades catastrales que comprende el predio del CEDEGA de propiedad del Gobierno Regional de Madre de Dios, la SUNARP, solo dio su conformidad a dos unidades catastrales, que son las indicadas líneas arriba, y las otras dos unidades signadas con los números 030651 y 030653, fueron observadas por presentar superposición en gabinete, los mismos que posteriormente serán levantadas por COFOPRI y el Gobierno Regional de Madre de Dios, para su saneamiento físico legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 38° - Capítulo II, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula el procedimiento de aprobación; la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La resolución que dispone la primera inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y un extracto en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentra el predio. La inscripción de los Bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de predios a favor del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 40° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el plano Perimétrico, Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es procedente aprobar mediante acto resolutorio la Primera Inscripción de Dominio del predio, signado con la Unidad Catastral N° 030652 a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Estando a la opinión legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, contando con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia General Regional.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificado por las Leyes Nros. 27950 y 28139, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y 28926, Ley N° 29151 y su Reglamento y Resolución N° 4818-2006-JNE.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, de la Unidad Catastral N° 030652, de 81.851 Há., con un perímetro de 5,067.37 metros lineales, ubicado en el sector "Chonta", kilómetro 16 de la margen izquierda del eje carretero Puerto Maldonado-Cusco, distrito y provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, parte integrante del predio del CENTRO DE DESARROLLO GANADERO – CEDEGA transferido al ex CTAR, hoy Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Artículo segundo.-** La Zona Registral N° X, Oficina Registral de Madre de Dios de la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, de la Unidad Catastral descrita en el artículo precedente, en el Registro de Predios Rurales de la Oficina Registral de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento el contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Zona Registral N° X – Oficina Registral de Madre de Dios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, COFOPRI – Puerto Maldonado y a las instancias que correspondan, para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

236149-1

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 249-2008-GOREMAD/PR.**

Puerto Maldonado, 22 de abril de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 006-2008-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/FHBC, de fecha 16 de Abril de 2008 y el Informe de Opinión Legal N° 033-2008-GOREMAD/DRAJ, de fecha 16 de Abril del 2008, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, de la Unidad Catastral N° 030650, de 243.2629 Ha., con un perímetro de 8,013.46 metros lineales, ubicado en el Sector El Castañal, kilómetro 16 a la margen derecha del Eje Carretero Puerto Maldonado –Cusco, distrito y provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, parte integrante del predio del CENTRO DE DESARROLLO GANADERO - CEDEGA, transferido al ex CTAR, hoy Gobierno Regional de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 Ley de Desarrollo Constitucional, concordante con el artículo 2° de La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal"

Que, de conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 27867, del precitado dispositivo legal, los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Literal j), numeral 1, Artículo 10° de la Ley N° 27867, es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales: Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 27867, son funciones de los Gobiernos Regionales: inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el Sistema de Bienes Nacionales. Inciso b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento adquisición enajenación, administración y adjudicación de los terrenos Urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal. Inciso c), Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los Gobiernos Locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente;



Que mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2008-PCM/SD, de fecha 22 de febrero de 2008, Artículo 6°, se acredita entre otros al Gobierno Regional de Madre de Dios para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de administración y adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado, comprendidas en los literales a, b y c del Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que si bien se encuentra en pleno proceso de efectivización, empero, debe tomarse en cuenta para estos efectos, que la Ley específica sobre la materia, se encuentra en vigencia a partir del 15 de Marzo de 2008, fecha en que se publicó el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por mandato expreso de la única disposición final, de la Ley N° 29151, por lo que el Gobierno Regional de Madre de Dios, tiene expeditas sus competencias para proceder a verificar la incorporación a primera de dominio del predio de visto;

Que, de conformidad con el Artículo 18° del capítulo IV, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos, y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-87- AG, de fecha 12 de enero del año 1987, el Ministerio de Agricultura, transfiere en forma gratuita GASA, Ganadería Amazonas de Puerto Maldonado, para que se constituya en CEDEGA, Centro de Desarrollo Ganadero, convirtiéndose en propiedad de la ex Corporación de Desarrollo de Madre de Dios – CTAR, hoy Gobierno Regional de Madre de Dios, conforme se acredita con la Constancia de Posesión N° 099-2007-GRMDD-GRDE/DRA-AAT;

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 29-2006-CR/RMDD, de fecha 15 de marzo de 2006, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, acuerda encargar el Saneamiento Físico Legal de los Terrenos del Centro de Desarrollo Ganadero – CEDEGA a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 042-2007-RMDD/CR, de fecha 27 de Diciembre del 2007, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, declara de interés Regional el Saneamiento Físico Legal de los terrenos del Centro de Desarrollo Ganadero – CEDEGA;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2008-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/FHBC, de fecha 16 de abril del año 2008, de visto, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Madre de Dios, concluye haberse cumplido con la elaboración del expediente técnico para la titulación de la Unidad Catastral N° 030650, con una extensión territorial de 243.2629 Há. con un perímetro de 8,013.46 metros lineales, cuyo titular es el Gobierno Regional de Madre de Dios, la misma que se encuentra en situación de saneada físicamente, conforme a los Planos de Ubicación, Perimétrico y Memoria Descriptiva que obran en el respectivo expediente técnico, que corre como antecedente de la presente resolución, el mismo que se ubica en el Sector "El Castañal", kilómetro 16, a la margen derecha del eje carretero Puerto Maldonado – Cusco, distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuyos límites y colindancia, así como las coordenadas UTM-WGS-84 de los vértices de la unidad catastral, se detallan en la respectiva Memoria Descriptiva, documentos técnicos que se encuentran debidamente visados por el Jefe Zonal de COFOPRI y del Especialista y Verificador del GOREMAD.

Que, el precitado Informe Técnico de la sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, recomienda que previo Informe Legal, se debe disponer y aprobar la primera inscripción de dominio de la Unidad Catastral N° 030650, cuyos detalles de linderos y demás características técnicas del predio en mención se detallan en los correspondientes

planos de ubicación, perímetro y memoria descriptiva. Empero, dentro del proceso de saneamiento físico, refiere el indicado informe, que de las cuatro (04) unidades catastrales que comprende el predio del CEDEGA de propiedad del Gobierno Regional de Madre de Dios, la SUNARP, solo dio su conformidad a dos unidades catastrales, que son las indicadas líneas arriba, y las otras dos unidades signadas con los números 030651 y 030653, fueron observadas por presentar superposición en gabinete, los mismos que posteriormente serán levantadas por COFOPRI y el Gobierno Regional de Madre de Dios, para su saneamiento físico legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 38° - Capítulo II, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula el procedimiento de aprobación; la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y un extracto en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los Bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de predios a favor del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 40° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el plano Perimétrico, Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es procedente aprobar mediante acto resolutivo la Primera Inscripción de Dominio del predio, signado con la Unidad Catastral N° 030650 a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Estando a la opinión legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, contando con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia General Regional.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificado por las Leyes N° 27950 y 28139, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902 y 28926, Ley N° 29151 y su Reglamento y Resolución N° 4818-2006-JNE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, de la Unidad Catastral N° 030650, de 243.2629 Há., con un perímetro de 8,013.46 metros lineales, ubicado en el sector El Castañal, kilómetro 16 de la margen derecha del eje carretero Puerto Maldonado-Cusco, distrito y provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, parte integrante del predio del CENTRO DE DESARROLLO GANADERO – CEDEGA transferido al ex CTAR, hoy Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral de Madre de Dios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, de la Unidad Catastral descrita en el artículo precedente, en el Registro de Predios Rurales de la Oficina Registral de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento el contenido de la Presente Resolución, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Zona Registral N° X Sede Cusco - Oficina Registral de Madre de Dios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, COFOPRI – Puerto

Maldonado y a las instancias que correspondan, para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTOS KAWAY KOMORI  
 Presidente Regional

236149-2

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
 N° 333-2008-GOREMAD/PR**

Puerto Maldonado, 29 de mayo de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2008-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/PHBC, de fecha 14 de mayo del 2008 y el Informe de Opinión Legal N° 054-2008-GOREMAD/DRAJ, de fecha 28 de mayo del 2008, correspondiente al trámite de inscripción en Primera de Dominio a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, de la Unidad Catastral N° 030651, de 798.2032 Ha., con un Perímetro de 14,412.27 Metros Lineales, ubicado en el sector El Castaña kilómetro 16 a la margen derecha del Eje Carretero Puerto Maldonado –Cusco, Distrito y Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, parte integrante del predio del CENTRO DE DESARROLLO GANADERO - CEDEGA, transferido al ex CTAR, hoy Gobierno Regional de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 Ley de Desarrollo Constitucional, concordante con el Artículo 2° de La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal".

Que, de conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 27867, del precitado dispositivo legal, los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el literal j), numeral 1, Artículo 10° de la Ley N° 27867, es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales: Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 27867, son funciones de los Gobiernos Regionales: inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el Sistema de Bienes Nacionales, Inciso b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento adquisición enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal. Inciso c) Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los Gobiernos Locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2008-PCM/SD, de fecha 22 de febrero de 2008, Artículo 6°, se acredita entre otros al Gobierno Regional de Madre de Dios, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado, comprendidas en los literales a,b y c del Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que si bien se encuentra en pleno proceso de efectivización, empero, debe tomarse en cuenta para estos efectos, que la Ley específica sobre la materia, se encuentra en

vigencia a partir del 15 de Marzo de 2008, fecha en que se publicó el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por mandato expreso de la única disposición final de la Ley N° 29151, por lo que el Gobierno Regional de Madre de Dios, tiene expeditas sus competencias para proceder a verificar la incorporación a primera de dominio del predio de visto;

Que, de conformidad con el Artículo 18° del capítulo IV, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos, y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados con la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N°. 002-87- AG, de fecha 12 de enero del año 1987, el Ministerio de Agricultura, transfiere en forma gratuita GASA, Ganadería Amazonas de Puerto Maldonado, para que se constituya en CEDEGA, Centro de Desarrollo Ganadero, convirtiéndose en propiedad de la ex Corporación de Desarrollo de Madre de Dios – CTAR, hoy Gobierno Regional de Madre de Dios, conforme se acredita con la Constancia de Posesión N° 099-2007-GRMDD-GRDE/DRA-AAT;

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 29-2006-CR/RMDD, de fecha 15 de marzo de 2006, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, acuerda encargar el Saneamiento Físico Legal de los Terrenos del Centro de Desarrollo Ganadero – CEDEGA a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 042-2007-RMDD/CR, de fecha 27 de Diciembre del 2007, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, declara de interés Regional el Saneamiento Físico Legal de los terrenos del Centro de Desarrollo Ganadero – CEDEGA;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2008-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/FHBC, de fecha 14 de mayo del 2008, de visto, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Madre de Dios, concluye haberse cumplido con la elaboración del expediente técnico para la titulación de la Unidad Catastral N° 030651, con una extensión territorial de 798.2032 Há. con un Perímetro de 14,412.27 Metros Lineales, cuyo titular es el Gobierno Regional de Madre de Dios, la misma que se encuentra en situación de saneada físicamente, conforme a los Planos de Ubicación, Perimétrico y Memoria Descriptiva que obran en el respectivo expediente técnico, que corre como antecedente de la presente resolución, el mismo que se ubica en el Sector "El Castaña", kilómetro 16, a la margen derecha del eje carretero Puerto Maldonado – Cusco, distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuyos límites y colindancia, así como las coordenadas UTM-WGS-84 de los vértices de la unidad catastral, se detallan en la respectiva Memoria Descriptiva, documentos técnicos que se encuentran debidamente visados por el Jefe Zonal de COFOPRI y del Especialista y Verificador del GOREMAD;

Que, el precitado Informe Técnico de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, recomienda que previo Informe Legal, se debe disponer y aprobar la primera inscripción de dominio de la Unidad Catastral N° 030651, cuyos detalles de linderos y demás características técnicas del predio en mención se detallan en los correspondientes planos de ubicación, perímetro y memoria descriptiva. Empero, dentro del proceso de saneamiento físico, refiere el indicado informe, que de las cuatro (04) unidades catastrales que comprende el predio del CEDEGA de propiedad del Gobierno Regional de Madre de Dios, la SUNARP, solo dio su conformidad a dos unidades catastrales, que son las indicadas líneas arriba, y las otras dos unidades signadas con los números 030651 y 030653, fueron observadas por presentar superposición en gabinete, los mismos que posteriormente serán



levantadas por COFOPRI y el Gobierno Regional de Madre de Dios, para su saneamiento físico legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 38° - Capítulo II, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula el procedimiento de aprobación; la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los Bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de predios a favor del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 40° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico, Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es procedente aprobar mediante acto resolutivo la Primera Inscripción de Dominio del predio, signado con la Unidad Catastral N° 030651 a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Estando a la opinión legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, contando con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia General Regional.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificado por las Leyes N°s. 27950 y 28139, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902 y 28926, Ley N° 29151 y su Reglamento y Resolución N° 4818-2006-JNE, de fecha 18 de diciembre del 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, de la Unidad Catastral N° 030651, de 798.2032 Há., con un perímetro de 14,412.27 Metros Lineales, ubicado en el sector El Castañal, kilómetro 16 de la margen derecha del eje carretero Puerto Maldonado-Cusco, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios, parte integrante del predio del CENTRO DE DESARROLLO GANADERO – CEDEGA transferido al ex CTAR, hoy Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral de Madre de Dios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuara la Primera Inscripción de Dominio a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, de la Unidad Catastral descrita en el artículo precedente, en el Registro de Predios Rurales de la Oficina Registral de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.-** PONER, en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Zona Registral N° X Sede Cusco – Oficina Registral de Madre de Dios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, COFOPRI – Puerto Maldonado y a las instancias que correspondan, para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

236149-3

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Rectifican error material en la Res. N° 00066 debiendo referirse a la recepción de obras básicas de habilitación urbana de lotes de terreno**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 143

Ate, 18 de julio de 2008

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Anexo N° 329 - 2008 del Expediente N° 29420 - 2007, mediante el cual la COOPERATIVA DE VIVIENDA "SOL DE VITARTE" LTDA, solicitan la Rectificación de la Resolución de Gerencia N° 00066 de fecha 01 de Setiembre de 2006, al haber incurrido en error material en el artículo primero al disponer levantamiento de carga del Artículo 2° de la Resolución Directoral N°059 – MLM – SMDU – DMDU, en lugar de Recepción de Obras Básicas Habilitación Urbana de los lotes solicitados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 00066 de fecha 01 de Setiembre de 2,006, en su artículo primero indica levantar la carga indicada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N°059-MLM-SMDU-DMDU; correspondiente a los lotes N° 6,7,8,9,10 y 11 de la Manzana "D", los lotes N° 3,4 y 5 de la Manzana "J" del sector "E" y los lotes N° 1,2,3,19,21 y 22 de la Mz."D" Lote 40 de la Manzana "X" y el Lote N° 3 de la Manzana "Y" del sector "G", al haber acreditado la existencia de los servicios básicos, quedando pendiente la Recepción los Lotes N°18 y 20 de la Manzana "D" Lote N°37 de la Manzana "Q", lote N°39 de la Manzana "X" del sector "G" y el Lote N°12 de la Manzana "E" del sector E.

Que mediante esquila de observación emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de fecha 26 de Abril de 2,007; se señala que deberá presentar resolución municipal expedida por autoridad pertinente, mediante la cual se señale la recepción de obras los lotes solicitados.

Que, mediante el Art. 201, numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos en cualquier momento de oficio o a instancia de parte, siendo procedente la rectificación del presente caso.

Que mediante el personal técnico de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro realizó la inspección ocular verificando que existen las obras básicas de agua potable desagüe y luz correspondiente a los lotes N° 6,7, 8,9,10 y 11 de la Manzana "D" los lotes N° 3,4, y 5 de la Manzana J del sector E y los lotes N° 1,2,3,19,21 y 22 de la Manzana "D", lote N° 40 de la Manzana "X" y el lote N° 3 de la Manzana "Y" del sector "G"

Que, mediante Informe Técnico N° 026 -2008-A.R.Y.P., de fecha 30 de Mayo de 2008, se concluye que existe error material en el artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 00066 de fecha 01 de Setiembre de 2006, por lo cual deberá aclararse mediante Resolución de Gerencia respectiva teniendo en cuenta que no se varía el sentido de la decisión contenido en el acto administrativo inicial.

Que, con el visto bueno de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 - Ley

General de Habilitaciones Urbanas y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR, el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia N° 00066, de fecha 01 de Setiembre del 2006, en el siguiente sentido:

Donde dice: "Levantar la carga indicada en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 059 – MLM-SMDU-DMDU."

Debe decir : "RECEPCIONAR LAS OBRAS BÁSICAS de Habilitación Urbana correspondiente a los lotes N° 6,7,8,9,10,11 de la Manzana D, los Lotes N° 3,4,5 de la Manzana J del sector E y los lotes N° 1,2,3,19,21,22 de la Mz D, Lote N° 40 de la Manzana X y el lote N° 3 de la Manzana Y del sector G , al haber acreditado la existencia de los servicios básicos quedando pendiente de Recepción los Lotes N° 18 y 20 de la Manzana D, lote N° 37 de la Manzana Q, lote N° 39 de la Manzana X del sector G y el lote N° 12 de la Manzana E del sector E"

**Artículo Segundo.-** DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" en el plazo de (30) días contados a partir de su notificación a cargo de los interesados

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR, a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la inscripción, y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARIO FERNANDO CASTRO VASQUEZ  
Gerente de Desarrollo Urbano

236137-1

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Amplían vigencia de la Ordenanza N° 285-2008/MDB-CDB que aprobó Beneficio Especial Tributario y No Tributario a contribuyentes del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 018-2008-DA/MDB**

Breña, 1 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: El Informe N° 095-2008-GATR-GM-MDB, Pase Despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 285-2008/MDB-CDB de fecha 25 de Junio del 2008 se aprueba la Ordenanza que otorga beneficio Especial Tributario y No Tributario para aquellos contribuyentes que mantengan obligaciones formales y sustanciales pendientes con la Municipalidad Distrital de Breña, hasta el 12 de julio del 2008, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2008-DA/MDB de fecha 15 de Julio del 2008.

Que mediante Informe N° 095-2008-GATR-GM/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas solicita al Despacho de Alcaldía la prórroga de la Ordenanza No. 285-2008/MDB-CDB hasta el 09 de Agosto del 2008, en virtud a que se otorga beneficio tributario a los contribuyentes del Distrito otorgándoles descuentos del 50%, 40%, 30%, 20% y 10% de descuentos en los arbitrios municipales desde el año 2002 al año 2008. Asimismo condona los intereses y moras del Impuesto

Predial desde el año 1996 al año 2008 y los arbitrios municipales del año 2002 al año 2008 . Otorga descuento en las multas administrativas del 50% y 80% de descuento. Dentro de este contexto se ha podido establecer que los contribuyentes en ambos casos han procedido a realizar los pagos oportunos de los tributos antes mencionados, a fin de regularizar la deuda tributaria que contrae con esta Entidad, por lo que se hace necesario prorrogar dicho beneficio hasta el 09 de Agosto del 2008, no habiendo más prórroga puesto que esto originaría incumplimiento de pagos en aquellos contribuyentes con el pago puntual de sus obligaciones tributarias.

Que, la Primera disposición final de la Ordenanza N° 285-2008/MDB-CDB autoriza al Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente ordenanza.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del Artículo 20°. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero:** Ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 285-2008/MDB-CDB de fecha 25 de Junio del 2008, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2008-DA/MDB, con eficacia a partir del 01 de Agosto del 2008 hasta el 09 de Agosto del 2008.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad, a la Unidad de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

236115-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIN

**Autorizan a empresa la ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL  
N° 071-2008-GDU/ML**

Lurín, 11 de julio de 2008

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN;

VISTO, el Expediente N° 10512-07, por el cual la empresa TEXTIL CABO BLANCO S.A.C. representado por el Sr. Hugh Henry Parks Angosto, solicita la aprobación de HABILITACIÓN URBANA NUEVA DE LOTE UNICO para Uso de Industria Liviana (I2) del terreno de un área de 5,206.00 m.2 constituido por la Unidad Catastral N° 10810 ubicado frente a la Av. Los Eucaliptos Asociación Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3° y Segunda Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N°. 26878, que aprueba la Ley de Habilitaciones Urbanas y, faculta a las Municipalidades Distritales a efectuar los trámites de Habilitación Urbana de los terrenos ubicados dentro de su jurisdicción, así como de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 artículo 79° Capítulo II de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Con Resolución de Alcaldía N° 033-2008-ALC/ML de fecha 19-02-2008 y su modificatoria Resolución de Alcaldía N° 044-2008-ALC/ML, se resuelve aprobar la conformación de los miembros de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de Lurín para el ejercicio del año 2008.



Que, por Acuerdo de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas del Distrito de Lurín, tomado en Sesión N° 002-2008 de fecha 16 de marzo del 2008, se calificó con dictamen FAVORABLE, el pedido de aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso de Industria Especial (IE), en el terreno de un área de 5,206.00 m<sup>2</sup>, correspondiente a la Unidad Catastral N° 10810 ubicado frente a la Av. Los Eucaliptos Asociación Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Aprobándose el Plano de Lotización L-01, y Memoria Descriptiva.

Que, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 074-2008-MML-GDU-SPHU de fecha 05 de febrero de 2008, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que el terreno correspondiente a la Unidad Catastral N° 10810 ubicado con frente a la Av. Los Eucaliptos Asociación Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurín, se encuentra calificado como Industria Liviana (I2).

Que, en el aspecto Vial, de acuerdo al Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza N° 341 de fecha 06 de Diciembre del 2001, el terreno se encuentra afecto por la Vía Normativa 60.

Que, el recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Habilitación Urbana Nueva, según formato de la Ley N° 26878, formulario N° 1
- b) Recibo de pago N° 0032403 de fecha 12-10-2007, por el monto de S/3,306.61 (Tres mil trescientos seis y 61/100 Nuevos soles) que acredita el pago como derecho de trámite, inspección ocular y revisión de proyecto de habilitación urbana.
- c) Ficha N° 430249 en la que aparece las medidas perimétricas del terreno.
- d) Copia Literal Partida N° 42242616 de inscripción del predio, cancelación y bloqueo de hipoteca y rectificación de oficio del asiento 1-B de la ficha N° 430249 respecto de la medida perimétrica del lindero de la izquierda el mimo que resulta medir 105.40 ml.
- e) Copia de Inscripción de Sociedades Anónimas Partida N° 02003228.
- f) Carta SGPD.DPE.06.604921, de fecha 21/11/2006 que otorga la empresa Luz del Sur, en la cual se otorga la factibilidad del suministro.
- g) Carta N° 1821-2006/ET-S de fecha 18/12/2006 que otorga la Empresa SEDAPAL, en el cual se indica que podrán acceder al servicio de agua potable, mediante la perforación de un pozo tubular, debiendo contar con el estudio hidrológico respectivo, así como la construcción de un reservorio o cisterna de almacenamiento, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable de acuerdo a los requerimientos técnicos. Y con respecto al alcantarillado, se podrá considerar la descarga final, mediante un sistema individual de tratamiento de desagües cuya disposición final no cause contaminación de la napa freática, así como al suelo que la recepcione, debiendo contar con la autorización de la Dirección General de Salud Ambiental "DIGESA".
- h) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.
- i) Oficio N° 398-2007-JUSDRLCH – Certificado de Inexistencia de Canales de Regadío de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Lurín – Chilca.
- j) Certificado de Zonificación N° 019-2007-SGC-GDU/ML otorgado por la Municipalidad de Lurín.
- k) Declaración Jurada de pagos por déficit de Aportes Reglamentarios.
- l) Memoria Descriptiva.
- m) Plano de Ubicación UL-01.
- n) Plano Topográfico- Perimétrico T-01.
- o) Plano Perfil Longitudinal P-01.
- p) Plano de Secciones Transversales ST-01.
- q) Plano de Detalle de Pavimentación DP-01.
- r) Plano de Lotización L-01
- s) Estudio de Suelos.
- t) Certificado de Zonificación y Vías N° 074-2008-MML-GDU/ML.
- u) Plano de N° 171-Z-2008-MML/GDU-SPHU/DC.
- v) Certificación N° 001-2008-AG-SGRA/ATDR.CHRL otorgado por la Administración Técnica del Distrito de riego Chillón – Rímac - Lurín del Ministerio de Agricultura.
- w) Recibo de pago N° 002082 de fecha 14-05-2008, por el monto de S/ 1,546.76 (Mil quinientos cuarenta y seis con 76/100 Nuevos Soles) que acredita el pago como déficit de aporte de Servicios Públicos Complementarias.

x) Recibo de pago N° 007477 de fecha 19-04-2008, por el monto de S/. 324.00 (Trescientos veinticuatro y 00/100 Nuevos soles), que acredita el pago como control de obra.

Estando al Informe N° 197-2008-SGOP-GDU/ML, de la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N° 1513-2008-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Lurín y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley N° 26878 – Ley General de Habilitaciones Urbanas y sus normas complementarias, Decreto de Alcaldía N° 079 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y; considerando las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 157/ML del 31 de Mayo del 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de conformidad con el Plano de Lotización L-01, Memoria Descriptiva (2 hojas) signado para efectos de Registros como Plano N° 011-2008-SGOP-GDU/ML, el Proyecto de HABILITACION URBANA NUEVA DE LOTE UNICO para Uso de Industria Liviana (I2) del terreno de un área de 5,206.00 m<sup>2</sup> constituido por la Unidad Catastral N° 10810 ubicado frente a la Av. Los Eucaliptos Asociación Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, a la empresa TEXTIL CABO BLANCO S.A.C. representado por el Sr. Hugh Henry Parks Angosto, para que en el plazo de 18 meses, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, ejecute las obras de Habilitación Urbana, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a lo indicado en los planos firmados y sellados, por este municipio, teniendo en cuenta lo siguiente:

**DISEÑO URBANO.-** Teniendo en cuenta que el terreno materia de habilitación esta calificado con Zonificación Industria Liviana – I2, se aprueba el siguiente Cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE AREAS	
AREA BRUTA	5,206.00 m <sup>2</sup>
AREA UTIL	4,009.30 m <sup>2</sup>
AREA DE VÍA	1,196.70 m <sup>2</sup>
TOTAL	5,206.00 m <sup>2</sup>

**APORTES REGLAMENTARIOS.-** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana N° 836-MML y teniendo en cuenta la zonificación Industria Pesada – IP, se determinan los siguientes Aportes Reglamentarios, calculados en función del área bruta del terreno de 10,150.00 m<sup>2</sup>., materia de habilitación:

CUADRO DE APORTES					
ZONIFICACION (I P)	ORDENANZA 836-MML		PROYECTO		DEFICIT (m.2)
	%	AREA (m.2)	%	AREA (m.2)	
Parques Zonales (SERPAR)	5	227.465	---	0.00	227.465
Renovación Urbana (FOMUR)	3	136.497	---	0.00	136.497
Servicios Públicos Complementarios	2	90.986	---	0.00	90.986
Total	10	454.948	---	0.00	454.948

En el proceso de Habilitación Urbana se deberá de respetar las siguientes especificaciones técnicas:

**Pavimentos.-** Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

**Sub-Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminado el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95 % de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R.



mínimo de 20. Las partículas sólidas de esa capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado proveniente de cantera seleccionada que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetro máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporción adecuada).

La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se presentará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro de los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Estará constituido por una capa asfáltica en caliente de de 1 ½" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250. El desnivel en relación a la calzada terminada será de 0.10 metros.

**Sardineles.-** En los extremos libres de las aceras o extremo en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m. de concreto de calidad de f'c=140 Kg/cm2., en ambos extremos de las calzadas, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles sumergidos de concreto de calidad de f'c = 210 Kg/cm2. y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

**Rampas Peatonales.-** En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de acuerdo con la Adecuación urbanística y arquitectónica, para personas con discapacidad actualizada mediante Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC-15.04.

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

**Electricidad.-** Los interesado deberán poner en conocimiento de la empresa concesionaria, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los Proyectos que serán aprobados por LUZ DEL SUR.

**Instalaciones Telefónicas.-** Para las instalaciones telefónicas, la interesada, deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR, que la empresa TEXTIL CABO BLANCO S.A.C. representado por el Sr. HUGH HENRY PARKS ANGOSTO, ha cumplido con redimir en dinero los Aportes Reglamentarios correspondientes al proyecto de Habilitación Urbana materia de aprobación, al haber cancelado el déficit de Servicios Públicos Complementarios equivalente a 90.986 m2., ante la Municipalidad de Lurín, mediante Recibo de Pago N° 002082 de fecha 14-05-2008, por el monto de S/. 1,546.76 (Mil quinientos cuarenta y seis con 76/100 Nuevos Soles).

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que la empresa TEXTIL CABO BLANCO S.A.C. representado por el Sr. HUGH HENRY PARKS ANGOSTO, cumpla con redimir en dinero los aportes correspondientes a SERPAR -LIMA por aporte correspondiente a Parques Zonales de un área de 227.465 m.2 equivalente al 5 % del área afecta a aportes y para la Municipalidad Metropolitana de Lima por aporte correspondiente a Renovación Urbana de un área de 136.479 m.2 equivalente al 3% del área afecta a aportes a la Recepción de las Obras de Habilitación Urbana.

**Artículo Quinto.-** OFICIAR, con la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes; así como a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral - Sede Lima.

**Artículo Sexto.-** DISPÓNGASE, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la parte interesada en un plazo no mayor de

treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Gerencial.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Catastro, incorpore la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del Distrito de Lurín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALVA GAMARRA  
 Gerente de Desarrollo Urbano  
 Gerencia de Desarrollo Urbano

236147-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Imponen sanciones disciplinarias de suspensión y amonestación escrita a ex funcionarios de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2008-MSB-GAF-UP

San Borja, 6 de Agosto de 2008

LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Memorandum N° 822-2008-MSB-GM de fecha 25 de julio de 2008 emitido por la Gerencia Municipal mediante el cual se solicita que esta Unidad formalice la aplicación de sanciones administrativas dirigidas contra diversos ex funcionarios.

CONSIDERANDO :

Que, mediante el informe N° 022-2008-MSB-CEPAD emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se precisa que en atención a los antecedentes relacionados con el informe N° 006-2007-2-2695 "Examen a las concesiones, operaciones de endeudamiento, donaciones, servicios diferenciados y otros -objetivo específico: concesiones periodo enero 1998 - diciembre 2002 se ha realizado la evaluación objetiva de los hechos, considerando no a lugar la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de los funcionarios mencionados en la presente resolución; sin embargo manifiesta que sí se encuentra probada la falta de diligencia de los mismos;

Que, ALFONSO TORIBIO URBINA GALLESE, en su condición de miembro del Comité Técnico de Pago en Especie y ex - Sub Gerente de Estados Financieros, periodo 06.Ene.2000 - 16.Jun.2001, por: "haber conformado una Comisión que emitió un Dictamen que proponía la aceptación del pago de una deuda tributaria mediante entrega de bienes no valorizados; contraviniendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2000-CDSB-CTPTE que entre otros, establecía: "Disponer que el solicitante pueda efectuar el pago de sus deudas municipales con especies, valuadas según el costo de las mismas en el mercado y de acuerdo a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud". Por lo que, la Comisión opina que el ex - funcionario no ha cumplido sus obligaciones conforme lo dispuesto en el Artículo 21° inciso a) que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", del D. Leg. N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, habiendo incurrido en falta administrativa contemplada en el inciso d) del Artículo 28° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases, la cual establece que son faltas de carácter disciplinario (...) d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; recomendando se imponga al ex funcionario ALFONSO TORIBIO URBINA GALLESE, en su condición de miembro del Comité Técnico de Pago en Especie y ex - Sub Gerente de Estados Financieros, la sanción disciplinaria de Quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo previsto en el inciso b), del artículo 26° de la acotada Ley de Bases;

Que, EDUARDO GAUDRY MONTOYA, en su condición de miembro del Comité Técnico de Pago en Especie, y ex Sub Gerente de Estado Financieros periodo del 22.Oct.2001 – 31.Dic.2002, por: “haber emitido Dictámenes en vías de regularización vulnerando los procedimientos para la aceptación del pago de la deuda tributaria en especies, proponiendo la aceptación de los bienes cuando éstos ya habían sido recepcionados contraviniendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2000-CDSB-CTPTE en su Capítulo V del Procedimiento”. Por lo que, la Comisión opina que el ex – funcionario no ha cumplido sus obligaciones conforme lo dispuesto en el Artículo 21° inciso a) que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, del D. Leg. N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, habiendo incurrido en falta administrativa contemplada en el inciso d) del Artículo 28° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases, la cual establece que son faltas de carácter disciplinario (...) d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”; recomendando que se imponga al ex funcionario EDUARDO GAUDRY MONTOYA, en su condición de miembro del Comité Técnico de Pago en Especie, y ex Sub Gerente de Estado Financieros, la sanción disciplinaria de Quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo previsto en el inciso b), del artículo 26° de la acotada Ley de Bases;

Que, GISELLE MARIA BERGER CHAUCA, en su condición de ex – Sub Gerente de Proyectos; del 10.Ene.2001 al 26.Ago.2001, por: “no efectuar diligentemente las gestiones conducentes a la Formulación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito, cuya ejecución estaba a cargo de su despacho, reflejado en la Evaluación del Plan de Acción Primer Semestre 2001 (programada 0.75, ejecutada 0.00), más aún si el Acuerdo de Concejo N° 068-2000-CDSB-C establecía como plazo para la Formulación del Plan de Desarrollo Urbano hasta el 30.Jun.2001, habiendo incumplido el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado con Edicto N° 009-2000-CDSB-C de 27.Nov.2000, modificado con Edicto N° 010-2001-MSB-C de 26.Ene.2001 y Edicto N° 013-2001-MSB-C de 30.Nov.2001, en los siguientes artículos: - Artículo 20.- “Finalidad: Elaborar los proyectos relacionados al Desarrollo del Distrito que permitan la obtención de los recursos y apoyo en el beneficio del distrito. - Artículo 21.- “Funciones: 1. Formular, organizar dirigir y controlar las actividades relacionadas con la elaboración de estudios y proyectos, en concordancia con los planes de Desarrollo del Distrito y los Planes de Acción Municipal: 3. Cumplir con las demás funciones de su competencia que le asigne el Gerente de la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad.- Elaborar los proyectos relacionados al Desarrollo del Distrito que permitan la obtención de los recursos y apoyo en el beneficio del distrito”. Por lo que la Comisión opina que la ex – funcionaria no ha cumplido sus obligaciones conforme lo dispuesto en el Artículo 21° inciso a) que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, del D. Leg. N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, habiendo incurrido en falta administrativa contemplada en el inciso d) del Artículo 28° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases, la cual establece que son faltas de carácter disciplinario (...) d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”; recomendando se imponga a la ex funcionaria GISELLE MARIA BERGER CHAUCA, en su condición de ex – Sub Gerente de Proyectos, la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita, conforme a lo previsto en el inciso a), del artículo 26° de la acotada Ley de Bases;

Que, MELCHOR ANGEL DIAZ ECHENIQUE, en su condición de ex Gerente de Desarrollo de la Ciudad, de 09.Ene.2001 al 19.Ago.2001, por: “no efectuar las gestiones conducentes para proyectar el costo total que significaría el desarrollo de la Formulación del Plan de Desarrollo Urbano a través de un proyecto elaborado por su Gerencia y el Plan de Trabajo para su ejecución, considerando que su ejecución requería de mayor disponibilidad presupuestal, además de no efectuar gestión alguna antes y después de la suscripción del convenio para ampliar la proyección del gasto y gestionar la asignación presupuestal y financiera, omitiendo la recomendación técnica emitida por la ex Gerencia de Desarrollo Urbano, originando que se gestionara posteriormente un endeudamiento interno

para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas y las metas establecidas en el Plan de Acción de 2001, el mismo que en la Evaluación del Plan de Acción al Primer Trimestre de 2001 refleja como indicador de gestión – 79.66 % de eficiencia, además de omitir emitir opinión técnica sobre la viabilidad técnica del Convenio, por ser el área responsable de la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano e incumplir las labores de supervisión del convenio donde se establecía plazos y obligaciones de la entidad, visando por el contrario el Oficio N° 528 – 2001—CDSB-A de 26.Jun.2001 mediante el cual se justificaba la demora del inicio por el Aniversario del Distrito, más aún si el Acuerdo de Concejo N° 068-200-CDSB-C establecía como plazo para la Formulación del Plan de Desarrollo Urbano hasta el 30.Jun.2001, habiendo incumplido el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado con Edicto N° 009-2000-CDSB-C de 27.Nov.2000, modificado con Edicto N° 010-2001-MSB-C de 26.Ene.2001 y Edicto N° 013-2001-MSB-C de 30.Nov.2001, en los siguientes artículos: -Artículo 18.- “Finalidad: Es el Órgano encargado de la planificación y promoción del desarrollo del distrito de mediano y largo plazo, la gestión de cooperación técnica internacional, la coordinación interinstitucional y la elaboración de proyectos.- Artículo 19.- Funciones: 1. Formular, planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar: a) El Plan de Desarrollo del Distrito. d) La actualización y ejecución de otros Planes de Desarrollo de Mediano y Largo Plazo. 2. Asesorar al Alcalde en los aspectos referidos a la Planificación y el Desarrollo 4. Dirigir y supervisar las actividades de la Sub Gerencia a su cargo. 5. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan de Acción y Presupuesto de su Gerencia. 6. Cumplir con las demás funciones propias de su competencia que le asigne el Alcalde”. Por lo que la Comisión opina que el ex – funcionario no ha cumplido sus obligaciones conforme lo dispuesto en el Artículo 21° inciso a) que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, del D. Leg. N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, habiendo incurrido en falta administrativa contemplada en el inciso d) del Artículo 28° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases, la cual establece que son faltas de carácter disciplinario (...) d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”; recomendando se imponga al ex funcionario MELCHOR ANGEL DIAZ ECHENIQUE, en su condición de ex Gerente de Desarrollo de la Ciudad, la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita, conforme a lo previsto en el inciso a), del artículo 26° de la acotada Ley de Bases;

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera y de Remuneraciones del Sector Público, señala que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Artículo 154° del mencionado Reglamento determina que para la aplicación de la sanción a que hubiera lugar se tomará en cuenta -entre otras circunstancias- a la situación jerárquica del autor;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y la Resolución de Alcaldía N° 305-2004 del 02 de julio de 2004, que otorga facultades a la Unidad de Personal para resolver asuntos de su competencia;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** IMPONER al ex funcionario ALFONSO TORIBIO URBINA GALLESE, en su condición de miembro del Comité Técnico de Pago en Especie y ex – Sub Gerente de Estados Financieros, la sanción disciplinaria de Quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo Segundo:** IMPONER al ex funcionario EDUARDO GAUDRY MONTOYA, en su condición de miembro del Comité Técnico de Pago en Especie, y ex Sub Gerente de Estado Financieros, la sanción disciplinaria de Quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo Tercero:** IMPONER a la ex funcionaria GISELLE MARIA BERGER CHAUCA, en su condición de



ex - Sub Gerente de Proyectos, la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita, de acuerdo a las razones expuestas en los considerando precedentes.

**Artículo Cuarto:** IMPONER al ex funcionario MELCHOR ANGEL DIAZ ECHENIQUE, en su condición de ex Gerente de Desarrollo de la Ciudad, la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita, de acuerdo a las razones expuestas en los considerando precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIZABETH ZAVALETA  
Jefa de la Unidad de Personal  
Gerencia de Administración y Finanzas

236642-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Incorporan nuevos Formatos de Notificación de Infracción y de Multa Administrativa para Infracciones y Sanciones mayores a 2 hasta 10 mil UIT por contaminación del medio ambiente**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 000009

Callao, 1 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000021 publicada el 4 de abril del 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó Incorporar Infracciones por Contaminación del Medio Ambiente en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial del Callao, elevando el monto de las multas hasta 10,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, con Decreto de Alcaldía N° 000020 publicado el 31 de mayo del 2007, se aprueba modificar los Formatos de Notificación de infracción y Multa Administrativa, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 000010-2007;

Que, se ha verificado que el Formato de Notificación de Infracción (Anexo 01), no cuenta con el espacio suficiente para describir la infracción y sustento técnico que determinó el nivel de contaminación, asimismo, se observa que el Formato de Multa Administrativa (Anexo 02), no cuenta con espacio suficiente para describir el sustento técnico y legal que determinó el nivel contaminación;

Que, en la Séptima Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 000010, se facultó al Alcalde para dictar mediante Decreto de Alcaldía, las normas complementarias para la correcta aplicación de la referida norma;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Protección del Medio Ambiente, Administración Tributaria y Rentas y Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Incorporar, los nuevos Formatos de Notificación de Infracción y de Multa Administrativa, aprobados por Ordenanza Municipal N° 000010-2007 y modificada por Decreto de Alcaldía N° 000020-2007, únicamente para las Infracciones y Sanciones que sean mayores a dos (2) hasta diez mil (10,000) Unidades

Impositivas Tributarias (UIT), quedando vigente los formatos anteriores en los demás casos.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

(Para Infracciones y Sanciones que sean mayores a 02 UIT hasta 10 000 UIT)

NOTIFICACION N° 000001

ORDENANZA N° 000010-2007  
Y SUS MODIFICATORIAS

GERENCIA: .....  
Notificador: .....  
Referencia: .....

NOMBRE O RAZON SOCIAL (Del Infractor)      N° (DNI/RUC/otros)

--	--

DOMICILIO FISCAL O REAL

--

ACTIVIDAD ECONOMICA

--

LUGAR DE LA INFRACCION      HORA

--	--

VEHICULO MENOR ( ) MAYOR ( )

PLACA	MARCA	COLOR (ES)	OTROS

CATEG.	CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION

CITACION PARA ESCLARECIMIENTO DEL HECHO O DESCARGO

Gerencia: ..... Fecha: ..... Hora: .....  
Funcionario: ..... Dirección: .....

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBIO LA NOTIFICACION





Apellidos y Nombres \_\_\_\_\_  
Cargo o Parentesco \_\_\_\_\_  
DNI/RUC \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Fecha de Recepción \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_  
Se negó a recibir \_\_\_\_\_ Datos de Inmueble: \_\_\_\_\_  
Ausente \_\_\_\_\_ N° de pisos \_\_\_\_\_  
Se negó a firmar \_\_\_\_\_ Color de fachada \_\_\_\_\_  
Se negó a identificarse \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_  
Uso \_\_\_\_\_

Testigo 1 : \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_  
Testigo 2 : \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

**IMPORTANTE:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza N° 000010 – 2007, los infractores que opten por la cancelación de la notificación de infracción podrán acogerse al beneficio del descuento del 75 % sobre el valor de la infracción.

**DESCARGO DEL INFRACTOR**

FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA

**DESCRIPCION DEL DESCARGO**


ANEXA DOCUMENTOS (marcar con un aspa): SI ..... No ..... N° de folios .....

**INFORME DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE:**

CORRESPONDE APLICAR LA SANCION SI ..... NO .....

	CODIGO	CANTIDAD UIT	MONTO S/

FECHA	V° B° GERENTE GENERAL	V° B° GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

MULTA ADMINISTRATIVA N° - -MPC

NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO FISCAL	
ZONA	DISTRITO
ACTIVIDAD O GIRO	
N° DE NOTIFICACION DE INFRACCION	
FECHA DE NOTIFICACION	

LUGAR DE INFRACCION			
VEHICULO: .....	MARCA:	COLOR:	
PLACA: .....			

**LIQUIDACION DE MULTA**

CATEG.	CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION

SON: (MONTO EN LETRAS)	UIT	MULTA (S/.)

Sanción Complementaria \_\_\_\_\_

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.  
Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.  
Ley General del Ambiente N° 28611.  
Ordenanza N° 000010-2007/MPC publicada en el Diario El Peruano el 23 de marzo del 2007.  
Ordenanza N° 000021-2008/MPC publicada en el Diario El Peruano el 4 de abril del 2008.  
Ordenanza N° 000026-2008/MPC publicada en el Diario El Peruano el 27 de junio del 2008.

Nota: Cumpla con el pago de la obligación contenida en la presente Multa Administrativa dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación, vencido el plazo concedido se procederá al inicio del Procedimiento Coactivo con los recargos de costas y gastos de Ley.

**OFICINAS Y/O LUGARES DE PAGO**

Oficina Principal: Jr. Adolfo King N° 156 – Callao (Frente al Real Felipe)  
Oficina La Chalaca: Multimercados Minka Av. Argentina Cdra. 32  
Agencia Municipal: Av. Los Dominicos Mz. B-1 Lt. 04 Urb. Albino Herrera II Etapa

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

Apellidos y Nombres \_\_\_\_\_  
Cargo o Parentesco \_\_\_\_\_  
DNI/RUC \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Fecha de Recepción \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_  
Se negó a recibir \_\_\_\_\_ Datos de Inmueble: \_\_\_\_\_  
Ausente \_\_\_\_\_ N° de pisos \_\_\_\_\_  
Se negó a firmar \_\_\_\_\_ Color de fachada \_\_\_\_\_  
Se negó a identificarse \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_  
Uso \_\_\_\_\_

Testigo 1 : \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_  
Testigo 2 : \_\_\_\_\_  
D.N.I. : \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

### Aprueban Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009

ORDENANZA N° 005-2008-MDLP/ALC

La Punta, 24 de julio del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Julio del 2008; y,

VISTO: El Informe N° 084-2008-MDLP/OPP de fecha 11 de Julio del presente año, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, con el que concuerda el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que aclara que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 199° del texto constitucional establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anual, conforme a Ley;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, determina que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo el Artículo IX del Título Preliminar, establece que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, asimismo, el artículo 53° de la mencionada ley, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 171-2003-EF, señala en su Artículo 3° que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 020 - 056 / 2004 de fecha 13 de Diciembre del 2004, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de La Punta 2004 - 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, se aprobó el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo, que describe los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2009, en los Gobiernos Regionales y Locales;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numerales 8) y 14) y Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2009

**Artículo Primero.-** Apruébese el Reglamento del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año 2009 y anexo, a desarrollarse en el Distrito de La Punta, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y conjuntamente con el Reglamento del Proceso Participativo 2009 y Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Punta, el apoyo necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

235987-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

### Anexo de la Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS - de la Municipalidad Provincial de Barranca

(La Ordenanza se publicó en la edición del 8 de enero de 2008 y se publica el Anexo a solicitud de la Municipalidad Provincial de Barranca mediante Oficio N° 114-2008-SG/MPB, recibido el 8 de agosto de 2008)

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2007 AL/CPB

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES-RAS- DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones en adelante RAS, norma el procedimiento de imposición y ejecución de sanciones administrativas contenidas en el Cuadro de Infracciones Escala de Multas y Medidas Complementarias, que es parte integrante de la presente Ordenanza, así como cualquier infracción a las disposiciones municipales vigentes, cuya aplicación sea de competencia de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Las infracciones y sanciones correspondientes al Transporte Urbano y las de carácter tributario se rigen por las normas de la materia.

Principios de la potestad sancionadora

**Artículo 2°.-** La potestad de la Municipalidad Provincial de Barranca, para establecer infracciones administrativas



y aplicar las consecuentes sanciones a los administrados, se rige por los principios del procedimiento sancionador contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo estos los siguientes:

**1. Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

**2. Debido procedimiento.-** Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

**3. Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

**4. Tipicidad.-** Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

**5. Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

**6. Concurso de infracciones.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

**7. Continuación de infracciones.-** Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

**8. Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

**9. Presunción de licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

**10. Non bis in ídem.-** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

**11. Oportunidad.-** La administración municipal determinará la oportunidad en la cual sancionará las infracciones detectadas, dependiendo de la gravedad de la infracción, gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor.

#### **Carácter obligatorio de las normas municipales**

**Artículo 3°.-** Las normas y disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas contempladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

#### **Plazos**

**Artículo 4°.-** Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición distinta.

#### **Órgano competente**

**Artículo 5°.-** La Gerencia de Servicios Públicos y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de sus Órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de

Barranca tienen a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales en el distrito de acuerdo a sus funciones asignadas de acuerdo al Reglamento de Organizaciones de esta Corporación Edil; en consecuencia son competentes para:

1. Llevar a cabo las acciones de fiscalización y control a través de inspecciones, operativos u otros medios con la finalidad de detectar, constatar y sancionar las infracciones administrativas, con el apoyo de la Policía Nacional, si fuera necesario.

2. Emitir la Notificación de Infracción cuando corresponda e imponer la respectiva Resolución de Sanción de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Evaluar y emitir pronunciamiento respecto de los descargos presentados por las Notificaciones de Infracción aplicadas.

4. Instruir, a través de sus órganos dependientes, los procedimientos sancionadores iniciados por infracciones a las normas y disposiciones administrativas de competencia municipal, y resolverlos a través de su Gerente.

5. Llevar a cabo todas las actuaciones previas necesarias para mejor instruir y resolver el procedimiento sancionador, con el apoyo de las otras dependencias de la Municipalidad, de ser el caso.

6. Adoptar las medidas provisionales establecidas en la presente Ordenanza.

7. Resolver las solicitudes de prescripción de sanciones.

8. Resolver en primera instancia los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas en el procedimiento sancionador.

#### **Cuadro de Infracciones Escala de Multas y Medidas Complementarias**

**Artículo 6°.-** El Cuadro de Infracciones Escala de Multas y Medidas Complementarias contiene los supuestos de infracciones y sanciones pecuniarias y medidas aplicables a los administrados que infrinjan las normas y disposiciones de competencia municipal en la jurisdicción del Distrito de Barranca.

#### **Aplicación supletoria de normas**

**Artículo 7°.-** En todo lo no previsto por la presente Ordenanza rige lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, sus disposiciones reglamentarias y las demás normas aplicables.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**

##### **Sección Primera**

##### **Generalidades**

##### **Acciones de fiscalización**

**Artículo 8°.-** La fiscalización del cumplimiento de las normas y disposiciones administrativas de competencia municipal comprende las acciones que se realizan mediante inspecciones, operativos u otros medios con la finalidad de detectar, constatar y sancionar las infracciones administrativas cometidas por los administrados al contravenir las normas y disposiciones municipales.

**Artículo 9°.-** El personal que ejecuta las acciones de fiscalización debe estar debidamente acreditado para la función que desempeña, portando para ello su carné de identificación y/o chaleco de trabajo.

De ser necesario, las acciones de fiscalización se realizarán con el apoyo del personal de las demás dependencias de la Municipalidad que por su carácter técnico tengan injerencia.

**Artículo 10°.-** Las acciones de fiscalización son programadas en la fechas y horas que la Gerencia de Servicios Públicos, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural consideren conveniente, pudiendo realizarse a cualquier hora del día, salvo en el caso de los establecimientos comerciales a los que se procederá a fiscalizarlos dentro de sus horarios de atención habituales, con excepción de los casos que involucren indicios o denuncias de faltas graves.



**Artículo 11°.-** Para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras la Municipalidad Provincial de Barranca solicitará el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Si al momento de la fiscalización municipal se detectara la comisión de conductas que constituyeran ilícitos penales se pondrá en conocimiento del Ministerio Público a través del Procurador Público Municipal

**Artículo 12°.-** Los documentos emitidos por el personal facultados para ejercer las acciones de fiscalización y control y sus órganos dependientes en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras, tienen el carácter de documentos públicos; en consecuencia, dichos documentos producen fe respecto de los hechos comprobados por la Autoridad Municipal con motivo de la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las normas y disposiciones de las normas y disposiciones administrativas de competencia municipal.

#### Concurso de Infracciones

**Artículo 13°.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad y que cuente con alguna medida complementaria.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones, se considerará como sanción el de la mayor gravedad y que acarreen una medida complementaria y dentro de estas en orden de prelación las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato, aplicándose adicionalmente una sanción pecuniaria media de las otras sanciones aplicables.

#### Multa Sucesiva

**Artículo 14°.-** No procede multar por la misma infracción más de una vez, caso contrario prevalece la multa impuesta con mayor antelación, salvo los casos de continuidad y reincidencia contemplados en el presente RAS. Asimismo, no procede aplicar multas por falta de pago de una sanción pecuniaria.

#### Reincidencia y Continuidad

**Artículo 15°.-** Los infractores sancionados que reinciden en la misma infracción o que cometen infracciones en forma continua están sujetos a una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta; si pese a ser sancionados por reincidencia o continuidad el infractor persiste en su conducta contraria a la normatividad municipal estarán sujetos a la aplicación de una sanción pecuniaria equivalente a la anteriormente impuesta más el veinticinco por ciento 25% de la misma.

Se considera infractor reincidente a quien dentro de los seis (6) meses siguientes a la imposición de la sanción, comete la misma infracción por la que fue sancionado anteriormente. Considérese como hecho reincidente dos o más conductas infractoras reiteradas de ejecución instantánea. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado como si hubiera cometido una nueva infracción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

Se considera continuidad en la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, dentro del plazo de un año. Sin embargo, para imponer sanciones por continuidad se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días calendario desde la fecha de la imposición de la última sanción y haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Tratándose de establecimientos en general, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a cerrar el local de manera temporal por un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de las autorizaciones otorgadas.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado el cierre temporal del establecimiento según lo establecido en el Control de Infracciones y Sanciones, la reincidencia y continuidad se sancionarán con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda.

#### Transmisión de las sanciones

**Artículo 16°.-** Las sanciones administrativas no son transmisibles a los herederos y legatarios.

Respecto a la transmisión de las sanciones impuestas a las Personas Jurídicas, éstas se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades y en toda normatividad aplicable

#### Subsanación de la conducta infractora

**Artículo 17°.-** La subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas.

#### Prescripción

**Artículo 18°.-** La facultad de la Municipalidad para aplicar sanciones y para exigir su cumplimiento prescribe a los cinco (5) años.

Los administrados deberán plantear la prescripción expresamente por escrito y la Autoridad Municipal la resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos siempre y cuando no se verificara la existencia de causal de interrupción o suspensión de dichos plazos.

#### Interrupción de la prescripción

**Artículo 19°.-** La prescripción se interrumpe:

1. Con la iniciación del procedimiento sancionador y se suspende durante el desarrollo del mismo, reanudándose el plazo si el procedimiento se dilata por más de un mes por causa no imputable al administrado.
2. Por el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado.

#### Extinción de las sanciones

**Artículo 20°.-** Las sanciones se extinguen:

- 1) Por el pago de la multa y el cumplimiento de las medidas complementarias
- 2) Por compensación de multas
- 3) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores
- 4) Por prescripción
- 5) Por fallecimiento del infractor

#### Sección Segunda

##### Sanciones

##### Definición de Sanción

**Artículo 21°.-** La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene normas y disposiciones administrativas de competencia municipal tipificada como infracción. La sanción administrativa que se imponga al administrado es compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, los que serán determinados en el proceso judicial correspondiente.

Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase como infracción el incumplimiento total o parcial de las normas y disposiciones administrativas de competencia municipal.

**Artículo 22°.-** La Municipalidad Provincial de Barranca está facultada a imponer las siguientes sanciones y medidas complementarias:

- **Multa.-** Es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero. Estas se determinarán en base de la gravedad de la Infracción pudiendo ser esta Leve, Grave y Muy Grave, estableciéndose su base de cálculo y factor aplicable en el Cuadro de Infracciones Escala de Multas y Medidas Complementarias

La multa no devenga intereses y es actualizada de acuerdo a la variación de Índice de Precios al Consumidor experimentada.



• **Clausura temporal.-** Consiste en el cierre transitorio de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, hasta que se cumpla con subsanar la infracción que la origina.

Los edificios también podrán ser materia de Cierre Temporal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

• **Clausura definitiva.-** Consiste en el cierre permanente o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, implicando además la revocación de las autorizaciones emitidas por la autoridad edil.

Los edificios también podrán ser materia de Clausura conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

• **Decomiso.-** Consiste en la desposesión de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumos prohibidos por ley.

• **Retiro.-** Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.

• **Paralización de Obras.-** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

• **Demolición de Obras.-** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

• **Ejecución de Obras.-** Es la realización de obras de reparación o construcción ejecutado por la administración destinados a reparar daños causados a las edificaciones por la conducta infractora de los administrados o cuando se verifique que las mismas no cumplan con las condiciones necesarias de seguridad o habitabilidad poniendo en peligro de daño inminente a las personas, cuyo costo es asumido por el infractor, a quien se le remitirá la liquidación correspondiente.

• **Revocación o suspensión de licencias.-** Consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de licencias expedidas por la Administración Municipal.

• **Internamiento de Vehículos Menores.-** Consiste en el traslado e ingreso de vehículos a los depósitos que la Administración Municipal disponga, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.

• **Retención.-** Es la acción de la Autoridad Municipal que consiste en retirar los bienes materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el comerciante infractor cumpla con cancelar la multa impuesta por la infracción cometida.

La sanción de retención de bienes tiene por finalidad erradicar, progresivamente, el ejercicio del comercio informal de las áreas y vías de uso y dominio público.

• Otras sanciones que se establezcan mediante Ordenanza

### **Sección Tercera**

#### **Procedimiento Sancionador**

##### **Actuaciones previas a la iniciación del procedimiento**

**Artículo 23°.-** Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, las Gerencias podrán realizar actuaciones de investigación a través de inspecciones u otros medios con el objeto de determinar si es justificado iniciar el procedimiento.

##### **Inicio del procedimiento**

**Artículo 24°.-** El procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la "Notificación de Infracción", mediante el cual se le comunica los hechos que se le imputan, las infracciones que tales hechos pudieran acarrear y la expresión de las sanciones que se le impondrían, así como la norma que faculta a la Autoridad Municipal para imponer la sanción.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, bien por propia iniciativa de la Autoridad Municipal o por denuncia.

#### **Denuncia**

**Artículo 25°.-** La denuncia se presenta por escrito en la Mesa de Partes de la Municipalidad y será remitida en el plazo máximo de un (1) día a la Gerencia encargada para su respectivo trámite.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir la infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y, de ser posible la identificación de los presuntos responsables, respetándose en la medida posible la reserva del caso. La Dirección encargada emitirá pronunciamiento sobre la denuncia en un plazo no mayor de treinta (30) días.

#### **Requisitos de la Notificación de Infracción**

**Artículo 26°.-** La Notificación de Infracción deberá contener los datos siguientes:

a) Nombre o Razón social del presunto infractor, su domicilio o descripción de éste que asegure su identificación.

b) El código y la descripción abreviada de la infracción que se le atribuye al presunto infractor

c) El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.

d) La hora y la fecha en que se notifica

e) El código, nombres y la firma del funcionario municipal que realiza la intervención

f) El importe de la multa determinado o determinable previsto para la infracción detectada y las medidas complementarias que correspondan

g) Dirección que emite la Notificación de Infracción

h) Indicación del plazo de cinco (05) días hábiles para que el presunto infractor formule su descargo con la pruebas pertinentes

i) La base legal de la infracción y del procedimiento sancionador y norma que atribuye competencia a la Autoridad Municipal interviniente

j) Firma del presunto infractor, representante o persona capaz que se encuentre en el domicilio o sello de recepción en caso de ser persona jurídica, o en su defecto la indicación de que la persona con quien se entendió la diligencia se negó a firmar levantándose la correspondiente acta de acuerdo a los establecido en el artículo 37° de la presente ordenanza.

#### **Descargo**

**Artículo 27°.-** Impuesta la Notificación de Infracción el presunto infractor podrá presentar su descargo por escrito en un plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de efectuada la notificación, adjuntando los medios probatorios correspondientes.

#### **Evaluación de los hechos**

**Artículo 28°.-** Vencido el plazo señalado en el artículo anterior con el respectivo descargo o sin en el, la dirección encargada de la instrucción del procedimiento, realizará el examen de los hechos, recabando, de ser necesario, los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la responsabilidad del supuesto infractor y proponer las sanciones correspondientes.

**Artículo 29°.-** Se atribuirá la responsabilidad de la infracción a quien realiza la conducta constitutiva de la misma o, de ser el caso, a las personas naturales o jurídicas, sucesiones y los patrimonios autónomos, o a quienes las disposiciones administrativas de competencia municipal les atribuyan responsabilidad.

Cuando la infracción es cometida por más de una persona, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas.

Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en una norma o disposición legal corresponde a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de la infracciones que en su caso se cometan, y de las sanciones que se impongan.

#### **Dictamen y propuesta de Resolución**

**Artículo 30°.-** Concluido el examen de los hechos, y en un plazo no mayor a diez (10) días de impuesta la Notificación de Infracción, con o si el descargo del supuesto responsable de la infracción la Gerencia encargada

elaborará el respectivo dictamen y formulará propuesta de resolución. En dicha propuesta señalará la sanción o sanciones pecuniarias y/o no pecuniarias que corresponde imponer al infractor de acuerdo al Cuadro de Infracciones Escala de Multas y Medidas Complementarias; o bien declarará la no existencia de la infracción o, en su caso, informará que la misma ha sido subsanada.

Sólo podrá declarar que la infracción ha sido subsanada cuando los hechos imputados constituyan infracción leve y el infractor la haya subsanado dentro del plazo establecido para el descargo, sólo si la naturaleza de la infracción así lo permite. Si la infracción no es subsanable se aplicarán las sanciones correspondientes.

#### Expedición de la Resolución de Sanción

**Artículo 31°.-** Recibida la propuesta de Resolución, se expedirá la misma resolviendo la imposición de las sanciones pecuniarias y medidas complementarias correspondientes mediante la Resolución de Sanción respectiva o, en su caso, declarando la no existencia de la infracción o la subsanación de la misma. En estos dos últimos casos ordenará además el archivamiento del procedimiento.

En la Resolución de Sanción se exigirá al administrado, de ser el caso, la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado anterior.

Las Resoluciones serán notificadas tanto al administrado como a quien denunció la infracción, si éste último lo hubiere solicitado expresamente por escrito.

#### Resolución de Sanción

**Artículo 32°.-** La Resolución de Sanción contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias. Para su validez debe contener:

- a) El nombre o razón social del infractor y su domicilio
- b) El código y la descripción abreviada de la infracción
- c) El monto determinado de la multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso.
- d) La referencia al dictamen que sirve de sustento a la Resolución
- e) El lugar en que se cometió la infracción o en su defecto, el de su detección
- f) La base legal que la ampara
- g) Lugar y fecha de emisión
- h) Denominación del órgano del cual emana, nombre y firma del Inspector municipal encargado.
- i) Firma del presunto infractor, representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio o sello de recepción en caso de ser persona jurídica contando con el visto, cargo y nombre de la persona que recepciona, o en su defecto la indicación de que la persona con quien se entendió la diligencia se negó a firmar, levantándose el Acta respectiva.
- j) La hora y fecha en que se notifica.

La Resolución de Sanción se emitirá por triplicado y podrá ser producida por medio de sistemas automatizados.

#### Medidas Provisionales

**Artículo 33°.-** Simultáneamente a la iniciación del procedimiento sancionador o durante el mismo, las Direcciones encargadas pueden adoptar las siguientes medidas provisionales sin necesidad de la aplicación previa de la Resolución de Sanción, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución final o cuando las infracciones cometidas atenten contra la seguridad, la salud, la higiene, el medio ambiente y los derechos del consumidor, fomenten o faciliten la prostitución:

- a) Retiro de elementos antirreglamentarios
- b) Cierre temporal de establecimientos y edificios
- c) Decomiso
- d) Inmovilización de mercaderías
- e) Suspensión de licencias
- f) Retención de mercaderías y mobiliario
- g) Paralización de obras
- h) Demolición (cuando se compruebe que una edificación o construcción pone en inminente peligro la

vida e integridad física de las personas, previo informe de Defensa Civil).

- i) Decomiso con descerraje.

Las medidas provisionales no constituyen sanciones y se adoptan sin perjuicio del normal desarrollo del procedimiento sancionador y de las medidas que corresponda aplicar al Ejecutor Coactivo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, su reglamento y modificatorias.

Para la aplicación de las medidas provisionales se deberá contar con el Informe favorable del área correspondiente y las áreas que se consideren competentes

**Artículo 34°.-** Las Medidas Provisionales se sustentarán en informe de la Gerencia correspondiente y su aplicación se hará constar mediante acta que será entregada al infractor.

Para hacer efectivas las medidas provisionales se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos previstos en esta Ordenanza para la ejecución de las sanciones.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento sancionador de oficio o a instancia de parte, por circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

#### Sección Cuarta

##### Notificaciones

##### Notificación

**Artículo 35°.-** Los documentos relacionados al procedimiento sancionador pueden notificarse válidamente al infractor en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en su domicilio, entregándose a éste copia de los mismos. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor

##### Domicilio

**Artículo 36°.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por domicilio del infractor al que hubiere señalado dentro de la provincia de Barranca en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

1. El lugar de su residencia habitual
2. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio o,
3. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

Las notificaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### Acta de Notificación

**Artículo 37°.-** En caso que el infractor o la persona con quien se entiende la diligencia de notificación se niegue a firmar el cargo de recepción, la Autoridad Municipal levantará un Acta que contendrá su firma, la fecha y hora en que se realiza el acto, una breve descripción de las características de la fachada del inmueble y el cargo o grado de dependencia o relación de la referida persona con el infractor, de ser el caso, y la colocará en un lugar visible del inmueble.

Dicha Acta de Notificación contendrá además los nombres, apellidos, documentos de identidad y firmas de dos testigos

En la Notificación de Infracción y la Resolución de Sanción constará la negativa a recibir dichos documentos por parte del infractor o la persona con quien se entiende la diligencia.

##### Dispensa de la Notificación

**Artículo 38°.-** La Autoridad Municipal no está obligada a notificar formalmente al infractor los actos emitidos en





los casos previstos en el artículo 19º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Sección Quinta**

#### **Ejecución de las Medidas Complementarias**

##### **Cierre Temporal y la Clausura**

**Artículo 39º.-** Serán sancionados con Clausura o Cierre Temporal conforme al Cuadro de Infracciones Escala de Multas y Medidas Complementarias, los edificios y establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuyo funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Para la ejecución de la Clausura o el Cierre Temporal, se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se considere necesarios tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

En la Resolución de Sanción se establece el plazo que se le otorgará al infractor para el cumplimiento de la clausura o cierre temporal los que se deberá mantener hasta que se subsane la infracción. Si el infractor incumpliera con la orden, hará efectiva la sanción impuesta haciéndose acreedor de las sanciones que correspondan.

##### **Tapiado de Puertas y Ventanas**

**Artículo 40º.-** El tapiado de puertas y ventanas es la medida que se aplica en última instancia para hacer efectiva la sanción de clausura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios donde se ejerce clandestinamente la prostitución o que incurra en infracciones que atentan contra la salud, higiene, medio ambiente y la seguridad

##### **Decomiso**

**Artículo 41º.-** El decomiso se hace efectivo a través de la Ejecutoria Coactiva y con apoyo de la Policía Municipal y se realiza previo acto de inspección que conste en acta, en coordinación con el Ministerio Público, de ser necesario. De ser el caso, las acciones de decomiso también será coordinadas con las instancias del gobierno central competentes.

Las especies y productos en estado de descomposición y los de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente en un plazo máximo de 48 horas de producido el decomiso.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, se procederá a inmovilizarlos hasta que se lleve a cabo el análisis respectivo.

##### **Retiro**

**Artículo 42º.-** Si el infractor no cumple con retirar voluntariamente los bienes colocados de manera antirreglamentaria en el plazo que se establezca, el cual no podrá ser menor de dos (2) días ni mayor de diez (10) días, contado a partir del día siguiente de producida la notificación de la Resolución de Sanción respectiva, la administración procederá a removerlos inmediatamente, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes, pudiendo recurrir incluso a la demolición de sus bases o cimientos con el fin de dar cumplimiento a su retiro. De ser necesario los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal.

Por el carácter inalienable e imprescriptible de la vía pública y a fin de garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular, la Gerencia de Servicios Públicos retirará de forma inmediata a su detección las instalaciones, elementos o materiales que ocupen la vía pública sin autorización y en contravención a las normas municipales, dejando constancia de la intervención en acta. Para ello contará con el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 43º.-** Los bienes retirados serán puestos a disposición del infractor por un plazo de quince (15)

días contado a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa o haberse acogido al fraccionamiento de la misma.

La devolución será solicitada al responsable del depósito municipal, quien levantará un acta con la descripción de los bienes devueltos, la misma que deberá ser firmada por el infractor en señal de conformidad.

Transcurrido el término para el recojo de los bienes materia de la sanción de retiro, éstos serán rematados o donados a entidades religiosas o que tengan fines altruistas.

##### **Paralización de Obra**

**Artículo 44º.-** La Autoridad Municipal, a través del órgano competente ordenará paralizar las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal.

Si el infractor no acata la disposición la Autoridad Municipal adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

##### **Demolición**

**Artículo 45º.-** Cuando el infractor no cumpla con la orden de demoler lo construido de manera antirreglamentaria o las edificaciones o construcciones que atentan contra la seguridad pública, lo hará la Municipalidad en la vía coactiva.

Las obras o instalaciones que ocupen la vía pública podrán ser demolidas por la Autoridad Municipal, a través del ejecutor coactivo, con el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, se ordenará ejecutar la orden por cuenta del infractor.

Para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales, los órganos municipales competentes podrán demandar autorización judicial en la vía sumarísima.

##### **Revocación o Suspensión de licencias**

**Artículo 46º.-** Se remitirá a la Gerencia de Servicios Públicos un informe debidamente motivado que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de las licencias otorgadas y, esta última, previo pronunciamiento, procederá a notificar la resolución que revoca o suspende la autorización al infractor en un plazo de cinco (5) días de recibido dicho informe. Para sustentar la revocatoria se ceñirá a lo dispuesto en las normas municipales que establecen las causales respectivas.

En los casos de suspensión, la prohibición de ejercer los derechos derivados del otorgamiento de la licencia se extenderá por el plazo propuesto por la Gerencia de Servicios Públicos. Si vencido el plazo, el infractor mantiene la conducta que motivó la sanción, se le revocará las licencias.

Cuando la revocación de licencias se aplique al amparo de la facultad de revisión prevista en la Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 93º, numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades y/o de las normas expresas dictadas por esta Municipalidad, esta medida no constituirá sanción administrativa, haciéndose efectiva a través de una Resolución emitida por la Gerencia Municipal, en la cual además se ordenará a la Gerencia de Servicios Públicos la ejecución inmediata de la clausura del establecimiento o edificio, la paralización de obras y otras medidas según la naturaleza de la actividad realizada, pudiendo otorgarse al infractor un plazo máximo de cinco (5) días a fin que cumpla con las mismas.

##### **Internamiento de Vehículos Menores**

**Artículo 47º.-** La Gerencia de Servicios Públicos correspondiente dispondrá el traslado e internamiento inmediato de vehículos a los depósitos que estime convenientes, para lo cual llevará a cabo las acciones necesarias.

**Artículo 48º.- Retención de mercaderías y mobiliario**

La sanción de retención se hace efectiva a través de la Policía Municipal y tiene por objeto preservar los

bienes de uso público que se encuentran bajo un régimen especial de inalienabilidad e imprescriptibilidad, así como garantizar el ornato del distrito; en consecuencia, su aplicación se ciñe a lo siguiente:

1. La mercadería y el mobiliario que sea comercializado y utilizado indebidamente en la vía pública será retenido por la Policía Municipal inmediatamente después de detectada la infracción, bastando para ello que luego de realizadas las acciones se levante un acta conteniendo la cantidad de mercadería y mobiliario retenidos y su estado actual.

El acta de retención constituye el documento que sustenta las acciones de retención y será entregada al infractor en el momento de la intervención, cuando las circunstancias lo permitan.

2. Los bienes retenidos permanecerán en el depósito por un plazo máximo de quince (15) días, transcurrido el cual, la Autoridad Municipal podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o altruistas.

3. Los bienes perecibles retenidos, como frutas y otros vegetales, sólo serán puestos a disposición del infractor por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas, transcurrido el cual, serán donados o eliminados. Determinada su eliminación se levantará un Acta que contendrá la relación detallada de los bienes a eliminar.

Los bienes perecibles elaborados, tales como comidas preparadas, alimentos sin envase o no cuenten con el registro sanitario y afines, no serán devueltos, debiendo ser sometidos inmediatamente después de producida la retención, a análisis organoléptico o bromatológico para decidir sobre su destino final.

4. Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente.

#### Etapa de Ejecución de Sanciones

**Artículo 49°.-** Una vez notificada al infractor la Resolución de Sanción, la Gerencia de Servicios Públicos respectiva remitirá una copia a la Gerencia de Rentas en un plazo máximo de 24 horas a fin que ésta se haga cargo de la recepción del pago del administrado infractor; la cual además hará constar en su sistema el monto insoluto inmediatamente.

Transcurridos quince (15) días de notificada la Resolución de Sanción, la Dirección de Rentas, cuando corresponda, remitirá las Resoluciones al Ejecutor Coactivo a fin que proceda conforme a sus competencias.

#### Pago de la Multa e Incentivo

**Artículo 50°.-** El infractor está obligado a pagar la multa dentro del plazo de quince (15) días contado desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (5) primeros días de notificada la sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar.

### CAPITULO III

#### DE LA IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

##### Procedencia de las impugnaciones

**Artículo 51°.-** Los recursos de reconsideración y apelación sólo proceden contra las Resoluciones de Sanción.

Contra la Notificación de Infracción no cabe recurso impugnativo alguno.

##### Norma aplicable

**Artículo 52°.-** Los Medios Impugnatorios se tramitan conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### Órganos competentes

**Artículo 53°.-** La Gerencia de Servicios Públicos es competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las sanciones impuestas. La Apelación es resuelta por la Gerencia Municipal.

**Artículo 54°.-** La interposición de recursos no suspende las medidas provisionales adoptadas durante el procedimiento sancionador, ni los actos y sanciones que correspondan salvo que una norma legal establezca lo contrario o que existan razones atendibles para hacerlo, las cuales serán determinadas por la Autoridad Municipal.

### CAPITULO IV

#### MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA

##### Ejecución Coactiva

**Artículo 55°.-** Cuando el infractor no pague la multa dentro de los quince días (15) siguientes a su imposición o no cumpla con las sanciones no pecuniarias conforme a la presente Ordenanza, se iniciará respecto de ellas su ejecución en la vía coactiva por su cuenta, costo y riesgo.

El documento que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la ejecución de las medidas complementarias deberá ser cancelado por el infractor en un plazo máximo de quince (15) días, contado desde el día siguiente de su notificación; caso contrario, su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

##### Ejecución Subsidiaria

**Artículo 56°.-** Procede la Ejecución Subsidiaria cuando se procura el cumplimiento de una medida complementaria que el infractor ha incumplido, para lo cual la Municipalidad realizará el acto por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios le será exigido en la vía coactiva.

### CAPÍTULO V

#### REGISTRO DE INFRACTORES, NOTIFICACIONES DE INFRACCIÓN, RESOLUCIONES DE SANCIÓN E IMPUGNACIONES Y ACTAS

**Artículo 57°.-** El Registro de Infractores, Notificaciones de Infracción, Resoluciones de Sanción, Impugnaciones y Actas, es un instrumento de control de todos los actos administrativos vinculados al procedimiento sancionador y su estado de ejecución.

Dicho Registro está a cargo del Departamento de Sanciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía.

**Segunda.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones e incorporaciones necesarias al Cuadro de Infracciones Escala de Multas y Medidas Complementarias introduciendo las especificaciones o graduaciones que contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

**Tercera.-** Deróguese la parte procedimental de la Ordenanza N° 003-2001-AL/CPB, y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las normas procedimentales contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite.

**Segunda.-** Establézcase un plazo de treinta (30) días calendario a fin que las diferentes dependencias municipales adecuen sus procedimientos a las disposiciones de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA  
 Alcalde Provincial

236104-1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MORROPON CHULUCANAS

**Crean la Comisión Ambiental Municipal  
- CAM del distrito de Chulucanas**

**ORDENANZA Nº 005-2008-MPM-CH**

Chulucanas, 1 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MORROPÓN – CHULUCANAS:

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE MORROPÓN-  
CHULUCANAS, en Sesiones Ordinarias de fecha 15 de  
abril y 26 de julio del presente año.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del 15 de Abril de  
2008, el Informe Nº 221-2008-GSC-MPM-CH de fecha  
03.04.2008 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, que  
recomienda la aprobación de la Ordenanza mediante la  
cual se crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito  
de Chulucanas; la Carta Nº 008-2008-DGT-SE-CONAM  
del 30.05. (Exp. Nº 8579 del 11.06.2008); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Planificación Local tiene como  
principio la participación ciudadana a través de sus  
vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia,  
la gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión,  
eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad,  
subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales,  
especialización de las funciones, competitividad e  
integración, tal como lo indica el Artículo IX - "Planeación  
Local" de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el Artículo 25, Numeral 25.1 de la Ley Marco que  
crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental Nº 28245,  
establece que las Comisiones Ambientales Municipales -  
CAM son las instancias de gestión ambiental, encargadas  
de coordinar y concertar la política ambiental municipal,  
promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores  
públicos y privados y, articular sus políticas ambientales  
con las políticas y sistemas ambientales regional y  
nacional;

Que, es necesario crear la Comisión Ambiental  
Municipal Distrital de Chulucanas, para coordinar y  
concertar acciones entre los órganos de gobierno local,  
regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad  
civil del distrito, elaborar y coordinar el Plan de Acción  
Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Distrital  
(de corto plazo); elaborar propuestas de Política y Sistema  
de Gestión Ambiental Local, elaborar los proyectos e  
instrumentos de gestión ambiental necesarios;

Que, la creación de la Comisión Ambiental Municipal  
del distrito de Chulucanas, está amparada en el Artículo 9,  
inciso 7); Artículo 20, inciso 13), Artículos 40, 46, 73, inciso  
d) y 80 inciso 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades  
Nº 27972;

Que, el Artículo 25, Numeral 25.2, de la Ley Nº 28245  
establece los requisitos de creación de la Comisión  
Ambiental Municipal;

Que, mediante Carta Nº 008-2008-DGT-SE-CONAM  
(Exp. Nº 8579 de fecha 11.06.2008) el Consejo Nacional  
de Medio Ambiente (CONAM) ha comunicado a esta  
corporación edil que la presente Ordenanza se adecua  
a la estructura de los lineamientos del Sistema Local de  
Gestión Ambiental recomendando que se incorpore a la  
Comisión Ambiental CAM del Distrito de Chulucanas a  
los representantes de la sociedad civil, organizaciones  
no gubernamentales que trabajan el tema ambiental, así  
como a representantes de los gremios empresariales de  
la zona;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20º,  
inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972,  
contando con la opinión favorable del Consejo Nacional  
del Medio Ambiente, por UNANIMIDAD y con dispensa  
del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN  
AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM DEL DISTRITO  
DE CHULUCANAS**

**Artículo Primero.-** CREAR a partir de la fecha la  
Comisión Ambiental Municipal - CAM del distrito de  
Chulucanas, como órgano de coordinación y concertación  
del Concejo Municipal, encargado de delinear la política  
y gestión ambiental en el ámbito distrital para el ejercicio  
de sus funciones, el mismo que promoverá el diálogo y el  
acuerdo entre todos los actores locales del distrito.

**Artículo Segundo.-** La Comisión Ambiental Municipal  
de Chulucanas tendrá las siguientes funciones:

a) Ser la instancia de concertación de la política  
y sistema ambiental local en coordinación con los  
actores locales y Comisión Ambiental Provincial, para la  
implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

b) Gestionar la implementación participativa del  
Sistema Local de Gestión Ambiental producto de las  
reuniones multisectoriales y aprobadas por la Comisión  
Ambiental Municipal, en lo concerniente a la jurisdicción  
del distrito.

c) Elaborar participativamente el Plan de Acción  
Ambiental (de largo plazo), la Agenda Ambiental Local  
(de corto plazo) y la Política Ambiental Local que serán  
aprobados por el gobierno local.

d) Impulsar, en forma efectiva, diversos mecanismos  
de apoyo, participación y trabajo coordinado con la  
sociedad civil a favor de la Gestión Ambiental Local.

e) Elaborar propuestas, velar por su aplicación,  
evaluación y mejora continua de los instrumentos de  
gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

f) Lograr compromisos concretos de las instituciones y  
sectores integrantes en base a una visión compartida del  
desarrollo sostenible local.

g) Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado  
para la resolución de conflictos ambientales.

h) Representar a las necesidades e intereses del  
distrito de Chulucanas en la gestión ambiental provincial  
y regional.

i) Plantear las propuestas del distrito en la gestión  
ambiental provincial y regional.

j) Gestionar el financiamiento de fuentes locales,  
regionales, nacionales e internacionales para la ejecución  
de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental  
del distrito de Chulucanas.

**Artículo Tercero.-** La Comisión Ambiental Municipal  
Distrital de Chulucanas- CAM estará constituida y,  
por un período de dos (2) años, por los siguientes  
representantes:

1. Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de  
Chulucanas quien la presidirá.
2. Un (1) representante de la Policía Ecológica.
3. Un (1) representante de la red de Salud –  
Chulucanas.
4. Un (1) representante de la Comisión de Regantes  
- Chulucanas.
5. Un (1) representante de la Unidad de Gestión  
Educativa Local – Chulucanas.
6. Un (1) representante de EPS – Grau –  
Chulucanas.
7. Un (1) representante del Servicio Nacional de  
Sanidad Agraria. (SENASA – Chulucanas).
8. Un (1) representante de la Compañía de Bomberos  
Voluntarios de Chulucanas.
9. Un (1) representante de la Universidad Nacional de  
Piura.
10. Un (1) representante de Instituciones Educativas  
Públicas.
11. Un (1) representante de Instituciones Educativas  
Privadas.
12. Un (1) representante de las Juntas Vecinales del  
Distrito de Chulucanas.
13. Un (1) representante de la Sociedad Civil.
14. Un (1) representante de las organizaciones no  
gubernamentales encargadas de tratar el tema de la  
protección del medio ambiente.
15. Un (1) representante de los diferentes gremios  
empresariales del distrito.

**Artículo Cuarto.-** La Incorporación de miembros, a  
la Comisión Ambiental del distrito de Chulucanas - CAM,



queda abierta para las instituciones u organizaciones interesadas en la Gestión Ambiental.

**Artículo Quinto.-** La aprobación de los instrumentos de Gestión Ambiental Distrital deberá contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Chulucanas y, contará con una Secretaría Técnica que será asumida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de Morropón - Chulucanas.

**Artículo Sexto.-** La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Chulucanas, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y órganos de base representativos de la sociedad civil, en el diseño de los instrumentos de Gestión Ambiental Distrital, deberán guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito provincial, regional y nacional, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245.

**Artículo Séptimo.-** Facultar a la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Chulucanas - CAM, la elaboración del Reglamento Interno en un plazo no mayor de noventa (90) días después de publicada, la presente norma Municipal; y, su Plan de Actividades en un plazo no mayor de treinta (30) días de instalada la Comisión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FERMÍN EDILBERTO FARÍAS ZAPATA.  
Alcalde de la Municipalidad Provincial  
de Morropón - Chulucanas

236117-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

### Declaran de necesidad y utilidad pública la construcción de puente vehicular y peatonal en la entrada principal de la zona urbana del distrito

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 030-2008-/MDCA

Cerro Azul, 30 de julio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE  
CERRO AZUL - CAÑETE;

VISTO: El Informe de la Alcaldesa efectuado en la Sesión de Concejo de fecha 24 de julio del 2008, respecto a la solución planteada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones consistente en el Puente Peatonal en la Panamericana Sur, así como la moción presentada por los señores Regidores en dicha sesión; a fin que se declare de necesidad y utilidad pública la construcción de un PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL sobre la nueva Autopista de la Panamericana Sur, en la zona de la entrada principal del Casco Urbano del Distrito de Cerro Azul; y,

CONSIDERANDO:

Que, desde que las diversas Autoridades Municipales tomaron conocimiento que el Gobierno Central proyectaba la continuación de la autopista Panamericana Sur, han venido reafirmando reiteradas gestiones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa COVI PERU concesionaria, solicitando que se construya un puente vehicular y peatonal en la entrada principal de la zona urbana del Distrito, que conecte ésta con la zona rural ubicada al lado izquierdo de la Panamericana Sur, no habiendo recibido una respuesta satisfactoria a la fecha;

Que, desde tiempos inmemoriales existe el único Camino carrozable de acceso vehicular que conecta la zona urbana con la zona rural del Distrito, cruzando la Panamericana Sur. La zona rural concentra las principales áreas de Producción Agrícola y Pecuaria, como: La Cooperativa Agraria de Usuarios "Casa Blanca"

Ltda., Ihuanco, Miraflores, Bellavista, que abastecen con productos alimenticios, pan llevar y pecuarios a los pobladores de nuestro Distrito, a la Provincia de Cañete y otras ciudades;

Que, dicho camino es además un acceso obligado que utilizan los pobladores que residen en los diferentes Centros Poblados como los ya citados, agricultores y avicultores que cotidianamente trasladan sus productos a los mercados, en vehículos mayores;

Que, es necesario que se mantenga dicha comunicación, no sólo por su incidencia en el normal desarrollo económico de la zona, en la integración de la población del Distrito, sino además porque los servicios públicos esenciales están ubicados en la zona urbana, tales como: los Servicios de Salud, Instituciones Educativas, Comisaría, Juzgado de Paz, Mercado Municipal, Municipalidad, Centro de acopio de Productos Agrícolas, Comercialización de Pescados, entre otros; por lo que se requiere mantener las condiciones de transitabilidad vehicular permanente y rápida entre la zona urbana y rural;

Que, asimismo de no construirse el Puente Vehicular y Peatonal, se incrementaría ostensiblemente los accidentes peatonales y vehiculares, por la necesidad que tiene la población de cruzar la Panamericana Sur por las razones expuestas;

Que, de conformidad con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Los Gobiernos Locales representan al vecindario y son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal, como tal aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de desarrollo Urbano, Presupuesto Participativo, entre otros. Dentro de este contexto se ha aprobado el proyecto de electrificación del camino de acceso al Cementerio en el CP Miraflores y la electrificación del C.P. Ihuanco; obras identificadas a fin de mejorar el desarrollo de la zona y que se verían afectadas si no se mantiene el acceso sobre la autopista;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario se declare de necesidad y utilidad pública para los pobladores del Distrito de Cerro Azul, la Construcción de UN PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL sobre la nueva autopista de la Panamericana Sur (en la entrada Principal de la Zona Urbana del Distrito), y se reitere una vez más al Gobierno Central, Ministerio de Transportes y Comunicaciones el pedido, a fin que se incluya dicho Puente dentro de la ejecución del Proyecto de ampliación de la Panamericana Sur;

De conformidad con el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por acuerdo unánime de los Señores Regidores y con dispensa del trámite de aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** Declarar de "NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA" para la población del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, la Construcción de UN PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL en la entrada principal de la zona urbana del Distrito, que cruce la Panamericana Sur.

**Artículo Segundo.-** Solicitar la intervención de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministro de Transportes y Comunicaciones; del Presidente del Gobierno Regional de Lima, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y otras Entidades Públicas y Privadas que correspondan, a fin que dispongan las acciones de coordinación necesarias para los efectos que se refiere el presente acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Transcribir a la PCM, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Gobierno Regional de Lima, a la Municipalidad Provincial de Cañete y demás Entidades que correspondan.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente, en el Diario Oficial El Peruano y Diario "Matices" de la Provincia de Cañete.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUANA RASPA DE PAIN  
Alcaldesa

236531-1